

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 43

4 de marzo de 2014

## SUMARIO

	Página
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
<b>Ayuntamientos</b>	
Aguaviva.....	2
Valderrobres.....	22
Ejulve y Escorihuela.....	24
Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.....	26
Mas de las Matas y Berge.....	32
Tormón.....	35
Veguillas de la Sierra y Alobras.....	36
Calamocho.....	37
Exposición de documentos.....	39

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL  
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL  
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: http://bop.dpteruel.es

BOLETÍN OFICIAL  
Franqueo Concertado  
44000003/14

«NOMBRE»  
«DIRECCIÓN»  
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

---

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

---

Núm. 56.941

AGUAVIVA

Por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 17 de Enero de 2.013, se ha aprobado definitivamente la Modificación nº 1 del PGOU de este Municipio, lo que se publica a los efectos de la disposición adicional quinta de la Ley 3/2009, de 17 de Junio, de Urbanismo de Aragón, y del artículo 143 del Decreto 52/2002 del Gobierno de Aragón, en relación con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril de Bases de Régimen Local.

Una vez comprobado por los Servicios Técnicos, que el documento cumplimenta el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 17-12-2012. Se publica a continuación el acuerdo de aprobación y el Texto Refundido de la Modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Aguaviva.

**“II.- APROBACION DEFINITIVA MODIFICACIÓN Nº 1 PGOU (SUBMODIFICACION nº 1 y nº 3):** Dada cuenta del informe vinculante del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, sobre la Modificación nº 1 del P.G.O.U. de Aguaviva, aprobado por dicho Consejo en Sesión celebrada el 17 de Diciembre de 2.012.

Tras la correspondiente deliberación, se acuerda por unanimidad de los seis miembros presentes, de los siete que componen la Corporación:

Primero.- Aprobar definitivamente, de forma parcial, la Modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana, en cuanto a las submodificaciones nº 1 y nº 3, una vez corregidos los reparos.

Segundo.- Aprobar definitivamente la Modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana y que se redacte un Texto refundido de la misma subsanando los reparos advertidos en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 17 de Diciembre de 2.012 y en el de 26 de Noviembre de 2.009. El cual se remitirá, debidamente diligenciado por la Secretaría del Ayuntamiento, para su constancia en la Subdirección de Urbanismo.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Normativa Urbanística modificada en la sección provincial del “Boletín Oficial de Aragón”, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia, indicando los recursos procedentes contra el mismo.

Cuarto.- El presente acuerdo de aprobación definitiva se inscribirá en el Libro Registro de Instrumentos de Ordenación y Gestión, tal y como establece el artículo 145 del Decreto 52/2002, del Gobierno de Aragón.

**MODIFICACIÓN 1.**

Plan General de Ordenación Urbana de Aguaviva.

**1. CRONOLOGÍA TRAMITACIÓN**

Se recibe por parte del Ayuntamiento de Aguaviva el encargo de la redacción del la MODIFICACIÓN 1ª del Plan General de Ordenación Urbana de Aguaviva.

Se informa parcialmente favorable y desfavorable, por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel. Por tanto hay submodificaciones a rectificar y otras listas para su aprobación definitiva:

Informe FAVORABLE:

Acuerdo CPOT 26-11-2009.

Submodificación 2. Cambio de Categorización de la Unidad de Ejecución 1 de suelo urbano no consolidado a suelo urbano consolidado.

Submodificación 4. Modificación de algunos artículos de la normativa urbanística vigente.

Acuerdo CPOT 20-09-2010.

Submodificación 2. Cambio de Categorización de la Unidad de Ejecución 2 de suelo urbano no consolidado a suelo urbano consolidado.

Informe DESFAVORABLE:

Acuerdo CPOT 26-11-2009.

Submodificación 1. Ampliación del suelo urbano no consolidado.

Submodificación 3. Cambio de uso en suelo urbano.

Informe FAVORABLE:

Acuerdo CPU (CPU-2012/128) 17-12-2012.

Submodificación 1. Ampliación del suelo urbano no consolidado.

Submodificación 3. Cambio de uso en suelo urbano.

**2. OBJETO Y AMBITO**

El objeto de este documento es la redacción del texto refundido de la Modificación 1 del PGOU después de haberse realizado ya toda la tramitación administrativa pertinente

Esta Modificación 1 del PGOU de Aguaviva tiene por ámbito el término municipal, y por objeto cuatro puntos claramente diferenciados que son;

- SUBMODIFICACION 1. Ampliación del suelo urbano no consolidado.
- SUBMODIFICACION 2. Cambio de categorización de las unidades de ejecución 1 y 2 de suelo urbano no consolidado a suelo urbano consolidado.
- SUBMODIFICACION 3. Cambio de uso en suelo urbano.
- SUBMODIFICACION 4. Modificación de algunos artículos de la actual normativa urbanística.

En la propia ampliación de suelo urbano, también hay cambios puntuales, en parcelas concretas, que se anexionan al tejido urbano debido a su carácter limítrofe, y aunque ya poseen todos los servicios y por tanto debido al artículo 66 de dicho PGOU que remite al artículo 13 de la ley 5/1999 de 25 de Marzo sobre urbanística, estos se pueden considerar como solares urbanos, se cree desde el Ayuntamiento de Aguaviva, que se concretarán mucho más las actuaciones que en ellos se puedan realizar, si se incorporan al tejido urbano del municipio.

### 3. ANTECEDENTES

Se recibe por parte del Ayuntamiento de Aguaviva el encargo de la redacción del la MODIFICACIÓN 1ª del Plan General de Ordenación Urbana de Aguaviva.

Según los datos del Instituto Aragonés de Estadística, el crecimiento de la población desde 1991 se ha producido a razón de un 12% en quince años.

En el año 2007 la población censada asciende a 703 habitantes.

Se prevé que el crecimiento poblacional se mantenga en un 12% en quince años.

El nº de licencias concedidas por obra mayor en los últimos 8 años son de 64:

- Vivienda unifamiliar: 35

- Para uso industrial, ganadero y administrativo: 13

- Rehabilitación, Ampliación y reforma con obra mayor: 16

Según estos datos (crecimiento poblacional y nº de licencias concedidas en uso residencial), podríamos decir que en el horizonte temporal de 15 años de vigencia de esta modificación, el nº de viviendas que harían falta es de 90.

Para dar respuesta a este crecimiento de población y al nº de viviendas que según lo expuesto anteriormente se necesitan, se plantea la ampliación de suelo urbano no consolidado, en las unidades de ejecución 3, 4 y ampliación de zona 3.

El nº total de viviendas planteadas en esta ampliación teniendo en cuenta la densidad propuesta en cada unidad de ejecución:

- Unidad de Ejecución 3: 19 viviendas (según las parcelas delimitadas en dicha Unidad de ejecución.

- Unidad de Ejecución 4: 83 viviendas (se ha contabilizado el nº de edificaciones existentes y las ordenanzas que se han de aplicar en esta zona)

- Unidad de Ejecución Ampliación zona 3: 10 viviendas

- Ampliación C de suelo urbano: 1 vivienda

Total viviendas propuestas por esta modificación 113 viviendas.

### 4. SUBMODIFICACIONES

#### 4) 1. SUBMODIFICACIÓN 1

La ampliación del suelo urbano público se plantea a causa de la creciente necesidad de suelo urbano no consolidado debido al aumento de población. Esta ampliación se realizara principalmente en dos: zonas Ampliación A y Ampliación B.

4)1.1. Ampliación A "Unidad de Ejecución Nº 3 en Suelo Urbano": Al sur de la población y es una ampliación a continuación de la unidad de ejecución 2 del actual PGOU (en adelante Zona 8, según esta modificación).

Unidad de Ejecución Nº 3 en Suelo Urbano: Área situada al sur del suelo urbano, según perímetro determinado en el plano correspondiente. (Nº 1 Planos de Ordenación. Delimitación de Suelo Urbano. Casco Urbano).

DESCRIPCIÓN	M <sup>2</sup>
Superficie suelo No Urbanizable, que pasa a ser Suelo Urbano no consolidado perteneciente a UE 3.	16.335
TOTAL SUPERFICIE URBANA UE 3	16.335

Condiciones, plazos y prioridades para la urbanización del sector.

El conjunto de propietarios constituirá a efectos de la ejecución una Unidad de Ejecución, debido a que se trata de realizar operaciones destinadas a la urbanización de la zona y parcelación en solares edificables.

Las condiciones y los plazos para la ordenación y aprobación de proyectos de urbanización será de cinco años.

Será sistema preferente el de cooperación.

Las condiciones de urbanización serán las mismas que las utilizadas en las unidades de ejecución.

La unidad de actuación se desarrollará en una fase.

El plazo para la consolidación del suelo no consolidado, serán quince años.

Se puede establecer una relación de propietarios que resulten especialmente beneficiados por la actuación urbanística.

Tipologías edificatorias, intensidades y usos globales

El régimen urbanístico en Unidad de Ejecución Nº 3 es el siguiente:

1. Tipo de ordenación: por edificación abierta, tanto edificios aislados como adosados.

2. Condiciones de uso:

a) Uso habitual: residencia aislada y adosada.

b) Uso compatible:

- Uso residencial en vivienda plurifamiliar.
- Uso hotelero.
- Uso comercial: en grado 1º y 2º.

Especialidades de localización:

en grado 1º, en edificio con viviendas solamente en planta baja, en el resto se admite sin limitaciones.

en grado 2º, sólo en edificios de uso exclusivo en bloque aislado.

- Uso de oficinas.
- Uso artesanal.
- Equipamiento, en función de las necesidades de la comunidad.

c) Uso prohibido:

- Uso de almacenaje.
- Talleres de reparación.
- Uso industrial.
- Uso ganadero.
- Uso de camping.

3. Condiciones de volumen:

a) Parcela neta mínima: 150 m<sup>2</sup>.

b) Frente de fachada: 7 m.

c) Altura de la edificación:

- Altura máxima: 9 m.
  - Número de plantas habitables: 2 (PB+1)
- d) Edificabilidad neta: 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de superficie.
- e) Ocupación máxima de parcela neta:

- Parcelas de menos de 200 m<sup>2</sup> : 90%
- Parcelas de 200 a 350 m<sup>2</sup> : 60%
- Parcelas de 350 a 500 m<sup>2</sup> : 60%
- Parcelas de más de 500 m<sup>2</sup> : 50%

f) Retranqueos mínimos a linderos y alineaciones oficiales: retranqueos mínimos obligatorios de 1 metro a vial y 2 metros a linderos en edificios de una planta y 3 metros a linderos en edificios de más de una planta.

4. Aparcamientos: En todas las edificaciones que se proyecten, se justificara un aplaza de aparcamiento por cada noventa metros cuadrados construibles de uso residencial.

APROVECHAMIENTO MEDIO UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 3: 0.43.

La cantidad suelo urbano ampliado destinado a zonas verdes según la presente modificación es de 2582 m<sup>2</sup>.

#### Resumen de usos y aprovechamiento de la Unidad de Ejecución 3.

Unidad	Uso	Superficie	Edificabilidad (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> ) <u>Aprovechamiento medio</u>	Edificabilidad (m <sup>2</sup> )
UE3	Total Residencial	6953	1	6953
	Total S.L. de espacios libres	2582		
	Total Viario y/o aparcamiento	6800		
Total Unidad de Ejecución 3		16335	<u>0,43</u>	6953

4) 1.2 Ampliación B: Se amplía el suelo urbano de la "Unidad de Ejecución N° 4.". Es una ampliación hacia la parte sureste, que en la actualidad está compuesta por edificaciones antiguas, algunas en estado ruinoso cuyo uso es el de corrales, y que representa una parte envejecida del municipio, ya que no posee regulación urbanística restrictiva, que permita salvar esta zona pintoresca, y claro ejemplo de la construcción antigua. El Ayuntamiento decide ampliar el suelo urbano hacia esta zona para crear una normativa específica y lo suficientemente restrictiva como para rehabilitarla y que no acabe siendo un lugar en ruinas (con el consecuente peligro que esto conlleva), donde no hay límites en las reformas que se están llevando a cabo y que pueden acabar con la esencia de este lugar.

DESCRIPCIÓN	M <sup>2</sup>
Superficie suelo No Urbanizable, que pasa a ser Suelo Urbano (anexionado a Zona 1)	42.044
TOTAL SUPERFICIE URBANA UE 4	42.044

Condiciones, plazos y prioridades para la urbanización del sector.

Las condiciones y los plazos se establecerán según lo indicado en el Plan General vigente.

Será sistema preferente el de cooperación.

Las condiciones y los plazos para la ordenación y aprobación de proyectos de urbanización será de cinco años.

La unidad de actuación se desarrollará en una fase.

El plazo para la consolidación del suelo no consolidado, serán quince años.

Tipologías edificatorias, intensidades y usos globales.

El régimen urbanístico Unidad de Ejecución N° 4 es el siguiente:

1. Tipo de ordenación: por edificación abierta o por alineaciones a viales. Se admiten retranqueos.

En ningún caso se podrá construir en un solar donde no hubiere edificación o patio delimitado.

a) Si el solar está construido se deberá mantener la volumetría del edificio primitivo, pudiendo variar en altura cuando:

- El edificio o la agrupación de edificios primitivos utilizados para la nueva construcción no supere los 100 m<sup>2</sup> de planta.

- Si el edificio primitivo es de más de 100 m<sup>2</sup> pero posee sólo planta baja, se podrá edificar en planta alzada, siempre que la superficie de dicha planta no exceda el 50% de la ocupación.

b) En ningún caso la altura máxima sobrepasará los 9 m. En esta zona el desnivel es bastante acentuado por lo que las "eras" suelen estar delimitadas por muros de contención de piedra (ribazos) y por tanto hay muchas construcciones que poseen entrada por dos eras a distintas cotas, por tanto el computo en altura se realizará desde la era a menor cota.

c) Se permitirá crear un bajo cubierta, pudiendo elevar la altura en un 20%, siempre y cuando no se supere la altura máxima permitida.

d) Todos los proyectos de edificación de esta zona deberán presentar una justificación volumétrica del mismo, comparándolo con la antigua edificación, recordando el Artículo 60 del presente PGOU.

e) TRATAMIENTO DE FACHADA: Los materiales de fachada serán los habituales del lugar, siendo especialmente restrictivos en los colores utilizados. Solo se podrán usar tonos ocre en toda su gama, el resto quedan totalmente prohibidos. Los zócalos podrán ser de aplacado de piedra o ladrillo rústico, siempre siguiendo las tonalidades ocre o tierra. (PROHIBIDAS LAS TONALIDADES DE NEGRO A BLANCO).

f) CUBIERTAS: Solo se permiten cubiertas inclinadas siguiendo la misma volumetría de la cubierta primitiva (siempre y cuando no se esté dentro de las exclusiones antes mencionadas). Prohibido los tejados de chapa y las tejas de color rojo.

Las demás restricciones son las descritas en el Artículo 63 del presente PGOU.

2. Condiciones de uso:

a) Uso habitual: residencia aislada.

b) Uso compatible:

- Uso hotelero.
- Uso comercial: en grado 1º y 2º.
- Uso de oficinas.
- Uso artesanal.
- Uso almacén: en grado 1º.
- Equipamiento, en función de las necesidades de la comunidad.

c) Uso prohibido:

- Uso de almacenaje: en grado 2º.
- Talleres de reparación.

- Uso industrial.
- Uso ganadero.
- Uso de camping.

## 3. Condiciones de volumen:

- a) Parcela neta mínima: 50 m<sup>2</sup>, excepto en fincas ya existentes con que sean de superficie inferior
- b) Frente de fachada: 6 m, excepto en solares existentes que sea inferior.
- c) Altura de la edificación:
  - Altura máxima: 9 m.
  - Altura fachada: 7. es una zona donde es común encontrar edificaciones que tienen accesos a dos eras que están a distinto nivel. La altura de fachada se contará desde la era que posea la cota más baja.
  - Número de plantas habitables: 2 (PB+1). Si la edificación sobrepasa los 100m<sup>2</sup> construidos (por vivienda) la planta alzada solo podrá ocupar un 50% de la superficie.
- d) Edificabilidad neta: 2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de superficie.
- e) Ocupación máxima de parcela neta: No se fija se atenderá a la normativa de patios y fondo edificable.

- f) Patios: Los patios existentes en los solares se mantendrán como tales, y se podrá edificar en ellos un veinte por ciento de la planta, siempre que no menoscaben las medidas mínimas de salubridad y habitabilidad.
- g) Retranqueos: se admiten retranqueos.

4. Aparcamientos: En todas las edificaciones que se proyecten, se justificara un aplaza de aparcamiento por cada noventa metros cuadrados construibles de uso residencial.

## APROVECHAMIENTO MEDIO UNIDAD DE EJECUCIÓN N° 4: 0.39

La cantidad suelo urbano ampliado destinado a zonas verdes es de 2.479 m<sup>2</sup>, correspondiente a sistemas generales y 15.354 m<sup>2</sup> correspondiente a sistemas locales.

Con ello se cubren, sobradamente, las necesidades de la propia unidad de actuación, y el resto de metros, los empleamos para equilibrar el cómputo de metros de zonas verdes necesarias debidas al resto de ampliaciones de suelo urbano.

Reitero que ubicamos en esta unidad de ejecución los m<sup>2</sup> de zonas verdes en el conjunto de Sistemas Generales que se ven afectados por la Submodificación 3 del presente Plan General.

## Resumen de usos y aprovechamiento de la Unidad de Ejecución 4.

Unidad	Uso	Superficie (m <sup>2</sup> )	Acumulado (m <sup>2</sup> )	Edificabilidad (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> ) <u>Aprovechamiento medio</u>	Edificabilidad (m <sup>2</sup> )
UE4	Residencial	8327	8327	2	16654
	Dotacional/ Equipamiento SOCIAL	1714			
	Dotacional/ Equipamiento DEPORTIVO	1395			
			3109		0
	Sistema local de espacios libres	15354		0	
	Sistema GENERAL de espacios libres	2479		0	
			17833		
	Viarío	11486		0	
	Aparcamiento	1287		0	
		12774			
Total Unidad Ejecución 4		42044	42044	<u>0,39</u>	16654

4)1.3 Ampliación C: Compuesta por una ampliación puntual, de una parcela que está en lugar limítrofe al casco urbano, (que tiene acceso a una calle que posee todos los servicios).

Se ubica en la zona periférica del casco urbano, y existen edificaciones en torno a la parcela más alejadas del centro y más cercanas a la zona de explotaciones ganaderas. Por tanto la ampliación de zona urbana en este caso puntual no se extiende al borde del suelo urbano, sino que contribuye a homogenizar y completar el contorno ya definido. El Decreto 94/2009 de Directrices Sectoriales sobre Instalaciones Ganaderas establece unas distancias mínimas a mantener desde el suelo de nueva clasificación y las instalaciones de este tipo. Pero la parcela de la calle Buenos Aires se encuentra rodeada de suelo urbano en la dirección norte, donde se ubican las explotaciones ganaderas, y por tanto es conveniente su clasificación urbana.

Conforme al artículo 66 del PGOU de Aguaviva, que remite al artículo 13 de la ley 5/1999 de 25 de Marzo sobre urbanística, dice que "todo solar que posea todos los servicios públicos se podrá considerar como urbano".

Conforme al artículo 122 del PGOU de Aguaviva, que remite a los artículos 215 y 216 de la ley 5/1999 de 25 de Marzo sobre urbanística. Relativos a la autorización de construcciones residenciales en la zona periférica del casco urbano a distancia menor de 150 m.

Desde el Ayuntamiento se considera que incluirlo como suelo urbano permitirá un mayor control en las futuras actuaciones, y la regularización de edificaciones fuera de ordenación. Se incluye esta parcela, aun habiendo más en la misma situación, debido a que es la única que se encuentra consolidada en estos momentos.

Tipologías edificatorias, intensidades y usos globales.

Se plantea 1 nueva parcela en la cual hay construido un garaje particular.

Parcelas afectadas por esta Ampliación C:

En Zona 2. Avenida de la fuente

Calle Buenos Aires. Polígono 1, Parcela 40, TORRAZA. AGUAVIVA.

Referencia catastral 44004A001000400000UF

DESCRIPCIÓN	M2
Superficie suelo urbano Zona 2	62.374
Superficie suelo no urbanizable que pasa a ser Suelo Urbano (ampliación puntual).	230
<b>TOTAL SUPERFICIE URBANA ZONA 2</b>	<b>62.604</b>

Resumen de usos y aprovechamiento de la Ampliación C.

Ampliación	Uso	Superficie	Edificabilidad (m2/m2)	Edificabilidad (m2)
C	Total Residencial	230	3	690
	Total S.L. de espacios libres	0		
	Total Viario y/o aparcamiento	0		
Total Ampliación C		230	<u>3</u>	690

4) 1.4. Ampliación D: Se ampliará la Zona 3: Casco urbano Moderno, según se muestra en los planos adjuntos. Tipologías edificatorias, intensidades y usos globales.

Se plantea la ampliación de una parte anexa a la zona 3 y la nueva Unidad de Ejecución 4.

Sera de uso característico residencial.

El régimen urbanístico en Unidad de Ejecución ampliación Zona 3 es el mismo por el que regimos la Zona 3: Casco urbano moderno

APROVECHAMIENTO MEDIO UNIDAD DE EJECUCIÓN ampliación Zona 3: 2,03.

Parcelas afectadas por esta Ampliación D:

DESCRIPCIÓN	M <sup>2</sup>
Superficie suelo No Urbanizable, que pasa a ser Suelo Urbano No Consolidado (anexionado a Zona 3)	4.795
TOTAL SUPERFICIE URBANA UE ampliación zona 3	4.795

Condiciones, plazos y prioridades para la urbanización del sector.

El conjunto de propietarios constituirá a efectos de la ejecución una Unidad de Ejecución, debido a que se trata de realizar operaciones destinadas a la urbanización de la zona y parcelación en solares edificables.

Las condiciones y los plazos para la ordenación y aprobación de proyectos de urbanización será de cinco años.

Será sistema preferente el de cooperación.

Las condiciones de urbanización serán las mismas que las utilizadas en las unidades de ejecución.

La unidad de actuación se desarrollará en una fase.

El plazo para la consolidación del suelo no consolidado, serán quince años.

Se puede establecer una relación de propietarios que resulten especialmente beneficiados por la actuación urbanística.

Resumen de usos y aprovechamiento de la Unidad de Ejecución ampliación zona 3.

Unidad	Uso	Superficie	Edificabilidad (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> ) Aprovechamiento medio	Edificabilidad (m <sup>2</sup> )
UE ampl. Zona 3	Total Residencial	3.256	3	9.768
	Total S.L. de espacios libres			
	Total Viario y/o aparcamiento	1.539		
Total Unidad de Ejecución ampliación zona 3		4.795	2,04	9768

#### 4) 2 SUBMODIFICACIÓN 2. CAMBIO DE CATEGORIZACIÓN DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN 1 Y 2 DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO A SUELO URBANO CONSOLIDADO

En cumplimiento del artículo 13 de la Ley 5/99,

Las unidades de ejecución 1 y 2 prevista en el planeamiento general cumplen lo establecido en éste artículo.

Las unidades de ejecución 1 y 2, están urbanizadas, tienen acceso rodado integrado en la malla urbana y servicios de abastecimiento y evacuación de agua, así como suministro de energía eléctrica, ya que han sido urbanizados de acuerdo al planeamiento, con proyecto de urbanización de fecha 10 de marzo de 2006.

La consolidación de la edificación en las unidades de ejecución 1 y 2 es la siguiente:

La UE1 consta de 26 parcelas de las cuales 22 se encuentran construidas. Están consolidados 6486.79 m<sup>2</sup> de parcela.

La UE2 consta de 33 parcelas de las cuales 4 se encuentran construidas, o en proyecto de ejecución. Están consolidados 1209.28 m<sup>2</sup> de parcela.

De los 7642.21 m<sup>2</sup> de la UE1 más 8563.53 m<sup>2</sup> de la UE2, tenemos un total de 16205.74 m<sup>2</sup> de parcelas edificables. En conjunto consolidadas al 52%.

Se adjunta a la justificación, el Plano 6, Justificación de Suelo Consolidado.

4) 2.1 Unidad de ejecución 2: La unidad de ejecución 2 del PGOU actual pasa a formar parte de la Zona 3: Casco urbano moderno.

4) 2.2 La normativa que regula dicha Zona 3 es igual que la planteada en la unidad de ejecución, por tanto, solo existe el cambio a suelo urbano consolidado.

DESCRIPCIÓN	M2
Superficie suelo urbano Zona 3	26.450
Superficie suelo urbano no consolidado (antes unidad de ejecución 2) que pasa a ser Suelo urbano consolidado de Zona 3	20.476
CAMBIO POR CONSOLIDACIÓN, SUPERFICIE URBANO ZONA 3	20.476

Unidad de ejecución 1: La unidad de ejecución 1 se ha convertido en suelo urbano consolidado y se designa como Zona 8: C/ Santísimo Misterio.

La justificación a este cambio queda representada en el Plano 6, Justificación de Suelo Consolidado.

Y su normativa aplicable es:

1. Tipo de ordenación: por edificación abierta, tanto edificios aislados como adosados.

2. Condiciones de uso:

a) Uso habitual: residencial, en uso de vivienda individual.

b) Uso compatible:

- Uso residencial en vivienda plurifamiliar
- Uso hotelero
- Uso comercial: en grado 1º y 2º.

Especialidades de localización:

En grado 1º, en edificios con viviendas solamente en planta baja, en el resto se admite sin limitaciones.

En grado 2º, solo en edificios de uso exclusivo en bloque aislado

- Uso oficinas

- Uso artesanal

- Equipamientos, en función de las necesidades de la comunidad.

c) Usos prohibidos:

- Uso de almacenaje

- Talleres de reparación

- Uso industrial

- Uso ganadero

- Uso camping

3. Condiciones de volumen:

a) Parcela neta mínima: 150 m<sup>2</sup>.

b) Frente de fachada: 7 m.

c) Altura de la edificación:

Altura máxima: 9 m.

Número de plantas habitables: 2 (PB+P)

d) Edificabilidad: 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de superficie.

e) Ocupación máxima de parcela neta:

Parcelas de menos de 200 m<sup>2</sup> : 90%

Parcelas de 200 a 350 m<sup>2</sup> : 60%

Parcelas de 350 a 500 m<sup>2</sup> : 60%

Parcelas de más de 500 m<sup>2</sup> : 50%

f) Retranqueos mínimos a linderos y alineaciones oficiales: retranqueos mínimos obligatorios de 1 metro a vial y 2 metros a linderos en edificios de una planta y 3 metros a linderos en edificios de más de una planta.

DESCRIPCIÓN	M2
Superficie suelo urbano no consolidado (antes unidad de ejecución 1) que pasa a ser Suelo urbano consolidado de Zona 8	19.583
CAMBIO POR CONSOLIDACIÓN, SUPERFICIE URBANO ZONA 8	19.583

#### 4) 3. SUBMODIFICACIÓN 3: CAMBIO DE USO EN PARQUE PÚBLICO SANTA BÁRBARA

Debido a las necesidades de ampliación de la zona deportiva, se establece un cambio de uso en la Zona 6 "Parque público Santa Bárbara" para transformarlo en uso equipamiento, aumentando la Zona 5 "Zona deportiva". De este modo se reduce la zona verde (Sistema general de espacios libres) en 2.460 m<sup>2</sup> y se aumenta la

zona deportiva en la misma cifra para la construcción de un edificio municipal destinado a la rehabilitación y el deporte.

Debido a la eliminación de 2.460 m<sup>2</sup> en el sistema general de Espacios libres, nos vemos obligados a reubicar esta superficie en parte de la zona de ampliación de suelo. Esta reubicación de suelo para sistema general de espacios libres se hace en la UE 4 con un espacio destinado al mismo de 2.479 m<sup>2</sup> (delimitado en los planos correspondientes).

Superficie eliminada de SG de espacios libres en Zona 6: 2.460 m<sup>2</sup>

Nueva superficie de SG de espacios libres ubicada en UE 4: 2.479 m<sup>2</sup>

4) 4. SUBMODIFICACIÓN 4: MODIFICACIÓN DE ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA ACTUAL NORMA URBANÍSTICA

Nota: se citan únicamente los párrafos modificados o nuevos en cada artículo y se destacan en subrayado.

Artículo 27.- coeficiente de ocupación y ocupación máxima de parcela.

Ocupación máxima de parcela. Es el porcentaje de la superficie de parcela que puede ocuparse por la edificación sobre rasante o, en su caso, por la planta sótano si su forjado o cualquier elemento de dicha planta sobresalen de la rasante. Para contabilizar la superficie ocupada se proyectará sobre la parcela el límite exterior de los elementos que conforman la edificación, incluidos vuelos, terrazas y porches.

Artículo 30.- Diversidad de edificación.

En bloques aislados: situadas en el interior de la parcela, dejando espacio sin edificar en planta baja y alzadas como elementos de la planta sótano que se sitúen sobre la rasante del terreno, no afectando a lo edificado bajo dicha rasante.

Artículo 52.- Uso de almacenaje.

Es el destinado a la guarda, acopio o conservación de materiales, o materias primas, pero no a la transformación ni a la venta minorista de los productos almacenados.

Este uso se clasifica en dos grados:

Grado 1º: Almacenes de carácter inocuo de los que no cabe esperar incidencia apreciable sobre el bienestar, la salud o la seguridad del vecindario.

Grado 2º: Almacenes molestos por olores o polvo y los de carácter insalubre y peligroso.

Así mismo, se incluye en este apartado, el Uso Granero, que se define como el sitio donde se recoge y custodia el grano.

Artículo 70.- Zonas que comprende el Suelo Urbano.

Se establecen las siguientes zonas en suelo urbano:

Suelo urbano consolidado:

ZONA 1: CASCO ANTIGUO

ZONA 2: AVENIDA DE LA FUENTE Y NORTE DEL CASCO URBANO

ZONA 3: CASCO URBANO MODERNO

ZONA 4: AVDA. SANTA BÁRBARA

ZONA 5: ZONA DEPORTIVA

ZONA 6: PARQUE PÚBLICO DE SANTA BÁRBARA

ZONA 7: POLÍGONO INDUSTRIAL

ZONA 8: C/ SANTÍSIMO MISTERIO

Artículo 72.- ZONA 2: AVENIDA DE LA FUENTE Y NORTE DEL CASCO URBANO.

3. Condiciones de uso.

b) Uso compatible:

- Uso residencial: en su categoría de uso residencial comunitario.

- Uso Hotelero.

- Uso comercial en todos sus grados.

Especialidades de localización:

En grado 1º, en edificio con viviendas solamente en planta baja.

En grado 2º, únicamente en edificios exclusivos.

- Uso de oficinas.

- Uso industrial: en grado 1o y 2o. En grado 2o, se permite únicamente su ubicación en plantas bajas.

- Uso almacén: en grado 1º y 2º, ubicado en planta baja y Uso granero

- Talleres de reparación: e grado 1, ubicado en planta baja.

- Garaje: en grado 1o, ubicado en planta baja y sótano.

- Uso artesanal.
- Uso equipamientos.

Artículo 73.- ZONA 3: CASCO URBANO MODERNO.

4. Condiciones de Volumen.

h) Retranqueos mínimos a linderos y a alineación oficial: las edificaciones en bloques aislados, pareados o en hilera deben respetar 2 metros de retranqueo a ambas alineaciones.

A excepción en la edificación del Centro de día, que mantendrá los 2 metros de retranqueos a viales y no tendrá retranqueos a linderos.

Artículo 75.- ZONA 5 Y ZONA 6: ZONA DEPORTIVA Y PARQUE PÚBLICO DE SANTA BÁRBARA.

4. La zona 5 se define como sistema general de equipamientos comunitarios, deportivo y polivalente, y la zona 6 se define como sistema general de espacios libres.

Artículo 76.- ZONA 7: POLÍGONO INDUSTRIAL.

4. Condiciones de Volumen.

f) Retranqueos: 3 m a linderos

Artículo 91.- Condiciones generales del Saneamiento, Alcantarillado y Depuración.

1. Ubicación de la futura EDAR.

El Plan Especial de Depuración de Aguas Residuales del Gobierno de Aragón prevé la construcción de una estación de tratamiento de aguas residuales dentro del término municipal de Aguaviva (Zona 10), en el polígono 1 parcela 88.

2. Condiciones técnicas mínimas de la red de saneamiento.

2.a) ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DE LA RED DE SANEAMIENTO.

2.a.1) Generalidades.

Las obras complementarias de la red, pozos de registro, sumideros, unión de colectores, acometidas y restantes obras especiales, pueden ser prefabricadas o construidas "in situ", estarán calculadas para resistir, tanto las acciones del terreno, como las sobrecargas definidas en el proyecto y serán ejecutadas conforme al proyecto. La solera de estas será de hormigón en masa o armado y su espesor no será inferior a 20 cm. Los alzados construidos "in situ" podrán ser de hormigón en masa o armado, o bien de fábrica de ladrillo macizo. Su espesor no podrá ser inferior a 10 cm. si fuesen de hormigón armado, 20 cm. si fuesen de hormigón en masa, ni a 25 cm. si fuesen de fábrica de ladrillo. En el caso de utilización de elementos prefabricados constituidos por anillos con acoplamientos sucesivos se adoptarán las convenientes precauciones que impidan el movimiento relativo entre dichos anillos. El hormigón utilizado para la construcción de la solera no será de inferior calidad al que se utilice en alzados cuando éstos se construyan con este material. En cualquier caso, la resistencia característica a compresión a los 28 días del hormigón que se utilice en soleras no será inferior a 200 kp/cm<sup>2</sup>. Las superficies interiores de estas obras serán lisas y estancas. Para asegurar la estanquidad de la fábrica de ladrillo estas superficies serán revestidas de un enfoscado bruñido de 2cm. de espesor. Las obras deben estar proyectadas para permitir la conexión de los tubos con la misma estanquidad que la exigida a la unión de los tubos entre sí. La unión de los tubos a la obra de fábrica se realizará de manera que permita la impermeabilidad y adherencia a las paredes conforme a la naturaleza de los materiales que la constituyen; en particular la unión de los tubos de material plástico exigirá el empleo de un sistema adecuado de unión. Deberán colocarse en las tuberías rígidas juntas suficientemente elásticas y a una distancia no superior a 50 cm. de la pared de la obra de fábrica, antes y después de acometer a la misma, para evitar que como consecuencia de asientos desiguales del terreno, se produzcan daños en la tubería, o en la unión de la tubería a la obra de fábrica. Es conveniente normalizar todo lo posible los tipos y clases de estas obras de fábrica dentro de cada red de saneamiento.

2.a.2) Pozos de registro.

Se dispondrán obligatoriamente pozos de registro que permitan el acceso para inspección y limpieza.

a) En los cambios de alineación y de pendientes de la tubería.

b) En las uniones de los colectores o ramales.

c) En los tramos rectos de tubería en general a una distancia máxima

de 50 metros. Esta distancia máxima podrá elevarse hasta 75 m. en función de los métodos de limpieza previstos. Los pozos de registro tendrán un diámetro interior de 0,80 m. Si fuese preciso construirlos por alguna circunstancia de mayor diámetro, habrá que disponer elementos partidores de altura cada 3,00 m. como máximo. Podrán emplearse también pozos de registro prefabricados siempre que cumplan las dimensiones interiores, estanquidad y resistencia exigidas a los no prefabricados.

2.a.3) Sumideros.

Los sumideros tienen por finalidad la incorporación de las aguas superficiales a la red; existe el peligro de introducir en ésta elementos sólidos que puedan producir atascos. Por ello no es recomendable su colocación en calles no pavimentadas salvo que cada sumidero vaya acompañado de una arqueta visitable para la recogida y extracción periódica de las arenas y detritos depositados (areneros).

2. a.4) Acometidas de edificios.

La acometida de edificios a la red de saneamiento tendrá su origen en arquetas que recojan las aguas de lluvia de las azoteas y patios, y las aguas negras procedentes de las viviendas, bastando una arqueta en el caso de redes unitarias. Desde la arqueta se acometerá a la red general preferentemente a través de un pozo registro. Siempre que un ramal secundario o una acometida se inserte en otro conducto se procurará que el ángulo de encuentro sea como máximo de 60°.

#### 2.a.5) Cámaras de descarga.

Se dispondrán en los orígenes de colectores que por su situación estime el proyectista depósitos de agua con un dispositivo que permita descargas periódicas fuertes de agua limpia con objeto de limpiar la red de saneamiento.

#### 2.a.6) Aliviaderos de crecida.

Con objeto de no encarecer excesivamente la red y cuando el terreno lo permita se dispondrán aliviaderos de crecida, para desviar excesos de caudales excepcionales producidos por aguas pluviales, que sean visitables, siempre que la red de saneamiento no sea exclusivamente de aguas negras. El caudal a partir del cual empieza a funcionar el vertedero se justificará en cada caso, teniendo en cuenta las características del cauce receptor y las del afluente.

### (2.b) MATERIALES.

#### 2.b.1) Generalidades.

Todos los elementos que formen parte de los suministros para la realización de las obras procederán de fábricas que propuestas previamente por el Contratista sean aceptadas por el Director de Obra. No obstante el Contratista es el único responsable ante la Administración. Todas las características de los materiales que no se determinen en este Pliego o en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Proyecto, estarán de acuerdo con lo determinado en las especificaciones técnicas de carácter obligatorio por disposición oficial. En la elección de los materiales se tendrá en cuenta la agresividad del afluente y las características del medio ambiente. Los materiales normalmente empleados en la fabricación de tubos serán: hormigón en masa o armado, amianto cemento, grés, polícloruro de vinilo no plastificado, polietileno de alta densidad o poliéster reforzado con fibra de vidrio. Podrá aceptarse el empleo de materiales de uso no corriente en las redes de saneamiento, pero dicha aceptación obligará a una justificación previa y en su caso a la realización de ensayos necesarios para determinar el correcto funcionamiento, las características del material de los tubos y de las piezas especiales y su comportamiento en el futuro sometidos a las acciones de toda clase que deberán soportar, incluso la agresión química. En éste último caso se fijarán en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Proyecto las condiciones para la recepción de los elementos de la red de saneamiento. Todo lo que no esté previsto en dicho Pliego será determinado por el Director de Obra cuyas decisiones deberán ser aceptadas por el Contratista.

#### 2.b.2) Calidad de los materiales de uso general.

La calidad de los materiales que se definen en este apartado, corresponde a los materiales empleados en las obras complementarias así como las necesarias para la instalación de la tubería de la red de saneamiento, ya que en cada capítulo se especifica la calidad que deben satisfacer los materiales de los tubos. El Director de Obra exigirá la realización de los ensayos adecuados de los materiales a su recepción en obra que garanticen la calidad de los mismos de acuerdo con las especificaciones de proyecto. No obstante podrá eximir de estos ensayos a aquellos materiales que posean sellos de calidad o que acrediten de modo satisfactorio la realización de estos ensayos.

##### a) Cementos.

El cemento cumplirá el vigente Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para la recepción de Cementos para el tipo fijado en el Proyecto. En la elección del tipo de cemento se tendrá especialmente en cuenta la agresividad del afluente y del terreno.

##### b) Agua.

El agua cumplirá las condiciones exigidas en la vigente Instrucción para el Proyecto y la Ejecución de Obras de Hormigón en Masa o Armado.

##### c) Áridos.

Los áridos cumplirán las condiciones fijadas en la vigente Instrucción para la Ejecución y Proyecto de Obras de Hormigón en Masa o Armado además de las particulares que se fijan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Proyecto.

##### d) Acero para armaduras.

El acero empleado cumplirá las condiciones exigidas en la vigente Instrucción para el Proyecto y Ejecución de Obras de Hormigón en Masa o Armado.

##### e) Hormigones.

Los hormigones empleados en todas las obras de la red de saneamiento, cumplirán las prescripciones de la vigente Instrucción para el Proyecto y la Ejecución de Obras de Hormigón en Masa o Armado.

##### f) Fundición.

La fundición deberá ser gris, con grafito laminar (conocida como fundición gris normal) o con grafito esferoidal (conocida también como nodular o dúctil). La fundición presentará en su fractura grano fino, regular, homogéneo y compacto. Deberá ser dulce, tenaz y dura; pudiendo, sin embargo, trabajarse a la lima y al buril, y susceptible de ser cortada y taladrada fácilmente. En su moldeo no presentará poros, sopladuras, bolsas de aire o huecos, gotas frías, grietas, manchas, pelos ni otros defectos debidos a impurezas que perjudiquen a la resistencia o a la continuidad del material y al buen aspecto de la superficie del producto obtenido. Las paredes interiores y exteriores de las piezas deben estar cuidadosamente acabadas, limpiadas y desbarbadas.

g) Ladrillos.

Los ladrillos empleados en todas las obras de la red de saneamiento, serán del tipo M de la UNE 67.019/78 y cumplirán las especificaciones que para ellos se dan en esta Norma.

• Situación actual de la red de saneamiento municipal y trazado de colectores de recogida, transporte de agua residual hasta depuradora, se describe en plano 8. Planos de ordenación. Red de saneamiento. Casco urbano.

3. Características exigibles a los vertidos.

Los vertidos a la red general de alcantarillado cumplirán las normas de calidad establecidas por el Instituto Aragonés del Agua, en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de vertidos de aguas residuales a redes municipales de alcantarillado.

Las cargas urbanísticas derivadas del tratamiento de aguas residuales. Según se establece en las Ordenanzas de la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (B.O.A de 1 de Julio de 2009), aplicable a suelos urbanizables, corresponden a:

En suelos residenciales, 450€ por habitante vivienda.

En suelos industriales, la mayor de las siguientes cantidades: 4,8 € por m<sup>2</sup> de suelo industrial o 150 € por habitante equivalente. (Los habitantes equivalentes se deducirán del vertido real de la industria, aplicando el criterio de 60 gr. De DBOs por día).

Además, será de cuenta de los promotores urbanísticos el coste de las redes, colectores y emisarios necesarios para enlazar con la red municipal.

Las acometidas a la red se ejecutarán vertiendo las aguas a arquetas o pozos de registro, situados en los quiebrros de la red o como mínimo en tramos rectos cada 50 metros; se asegurará que se incluyen en Proyecto sistemas para la limpieza eficaz de los ramales de la red.

El conducto de acometida será estanco, de diámetro mínimo 200 mm, no obstante, podrán autorizarse: 160mm para viviendas unifamiliar; de 2 a 5 viviendas 200mm; para 6 ó más viviendas 325mm. La pendiente mínima será 3% salvo casos debidamente justificados y autorizados.

La red de alcantarillado se separará en la medida de lo posible de la red de aguas; salvo en puntos singulares debidamente justificados la separación entre ambas redes será como mínimo de 1,50 m.

4. Prescripciones para solicitud de acometidas.

• Se establece la necesidad de obtener una autorización de vertido, que en el caso de las aguas domésticas se concederá por resolución del órgano municipal o comarcal competente. En el caso de las aguas de origen industrial, la solicitud deberá de incluir las características del vertido, tales como volumen de agua diario y anual, declaración analítica de la contaminación presente, instalaciones de tratamiento de aguas residuales con que cuenta la industria e instalaciones de aforo de caudal y toma de muestras del vertido.

Esta autorización también será concedida por el órgano municipal o comarcal competente, si bien se podrán incluir en la misma, condiciones restrictivas de vertido y necesidad de incluir tratamientos de depuración. Todos los titulares de usos industriales preexistentes deberán solicitar el preceptivo permiso.

En viales de nueva construcción, el urbanizador deberá construir todas las acometidas domiciliarias. En este caso deberán incluirse en el Proyecto de Urbanización, detallando sus características, que deberán ajustarse a la normativa técnica vigente.

5. Prescripciones para la Industria.

a) Será obligatoria la depuración de sus aguas residuales previamente al vertido en la red municipal de alcantarillado, salvo que cumplan con lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 e Febrero, de la Depuración General de Aragón.

b) Queda prohibido verter, directa o indirectamente, a la red de alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otras sustancias, daños, peligros o inconvenientes en las infraestructuras de saneamiento.

Por tanto, queda prohibido verter cualquiera de los siguientes productos:

- Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.

- Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.

- Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza

o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o a mezclas altamente comburentes.

- Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
  - Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
  - Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
  - Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
  - Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas, requieran un tratamiento específico.
  - Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado
  - Diluir las aguas residuales con la finalidad de satisfacer el cumplimiento de las anteriores limitaciones.
- c) Será obligatorio, para las instalaciones industriales, que cada parcela cuente en su acometida a la red de alcantarillado municipal de residuales, con una arqueta de control de vertidos situada en zona de dominio público, para su posible aforo y toma de muestras por la administración inspectora competente.

Artículo 113.- Protección de las carreteras.

Será de aplicación la legislación sectorial vigente. Para las carreteras de la Red de Interés General del Estado (Ministerio de Fomento), y para el resto de carreteras, se aplicará la legislación vigente y sus reglamentos.

Ley 25/1988, de 29 de Julio, de carreteras.

Ley 8/1998 de 17 de Diciembre de Carreteras de Aragón.

Y Ley 5/1999, de 25 de Marzo, Urbanística, en materia de Organización, Planeamiento Urbanístico y Régimen Especial de Pequeños Municipios.

Son vigentes las zonas de dominio público, servidumbre y afección, en las carreteras Regionales, Comarcales y Locales. Éstas zonas se miden a partir de la línea de explanación. La zona de dominio público mide tres metros. La zona de servidumbre mide ocho metros. La zona de afección mide cincuenta metros.

Queda prohibida cualquier edificación desde la arista de la calzada, hasta la línea de edificación, como se describe a continuación:

- Menos de 100 m del borde de la calzada de las autovías, autopistas y carreteras nacionales, cuando se trate de variantes de circunvalación de poblaciones cuyas alineaciones no hayan sido fijadas por un planeamiento urbano anterior a la entrada en vigor de la Ley 25/1988.
- Menos de 50 m del borde de calzada en autovías y autopistas.
- Menos de 25 m del borde de calzada en carreteras nacionales.
- Menos de 18 m del borde de calzada de la Red Básica.
- Menos de 15 m del borde de calzada de la Red Comarcal y Local.

Carretera A-225

La carretera A-225, de Alcorisa a Morella, por Más de las Matas, atraviesa el municipio en un tramo de Travesía de desarrollo inferior a un Kilometro.

Este tramo de Travesía se denomina Avenida de la Fuente.

El tramo de travesía, en dirección de Este a Oeste, comienza en el límite de Suelo Urbano, cuatrocientos metros antes del cruce con la Calle San Miguel, y termina en la el cruce de las calles C/ La venta y Avenida de las Parras.

El límite de la línea de edificación coincide con las alineaciones, y se designa en verde en el plano 9.1. Plano de Ordenación. Estructura General y Orgánica. Casco Urbano.

La carretera A-225, en su tramo interurbano, afecta al Polígono Industrial. La nueva zona ampliada entre la carretera citada y el suelo urbano existente, respeta el límite de la línea de edificación de 18 metros de separación a la arista de la calzada.

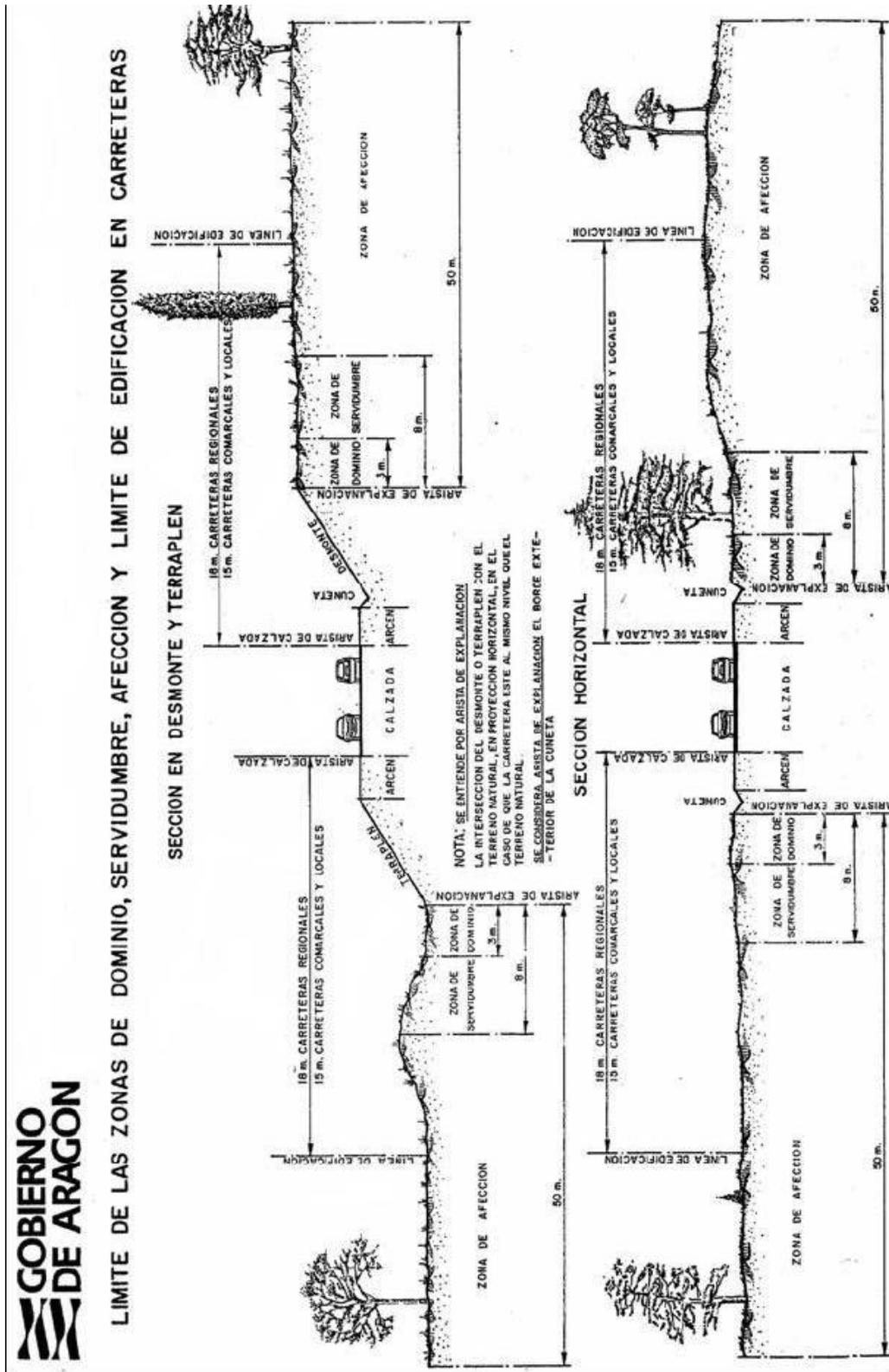
Las zonas de dominio, servidumbre, afección y límite de la edificación, se designa en el plano: 9.2. Plano de Ordenación. Estructura General y Orgánica. Polígono Industrial.

Carretera A-1409

La carretera A-1409, de Alcañiz a Aguaviva por Casteldeserás, llega al municipio en un tramo de Travesía de desarrollo inferior a cien metros.

El tramo de travesía, en dirección de Norte a Sur, comienza en un zona de corrales, y termina en la el cruce de las calles C/ La venta y Avenida de la Fuente.

El límite de la línea de edificación coincide con las alineaciones existentes, y se designa en verde en el plano 9.1. Plano de Ordenación. Estructura General y Orgánica. Casco Urbano.



Artículo 116.- Protección de embalses, cauces públicos y lagunas.

Esta protección se regula en la Ley 29/1985, de 2 de agosto y en el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por RD 849/1986, de 11 de abril, según su artículo 78, para la ejecución de cualquier construcción o movimiento de tierras en la zona de policía (100 m en horizontal a la margen del cauce, embalse o canal). Conforme a lo indicado en el Decreto 85/1990, de 5 de junio, a 200 m del cauce será precisa autorización previa del Organismo de Cuenca, y autorización de la

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, salvo en suelo urbano, debiéndose incorporar un análisis del impacto producido.

#### 5. DENSIDAD, EDIFICABILIDAD, MODULOS DE RESERVA, Y RESERVAS MINIMAS PARA DOTACIONES LOCALES DEL SUELO URBANO AMPLIADO.

Según los artículos 53 y 54 de la Ley Urbanística de Aragón de 2009.

Sector de uso característico residencial:

Densidad: No más de 75 viv/hec

Edificabilidad: la que se establezca en el plan general.

Sector de uso característico industrial:

Densidad: -

Edificabilidad: un metro cuadrado de techo por metro de suelo.

Módulos mínimos de reserva para dotaciones locales:

Suelo residencial, en función del número máximo de habitantes potenciales, computándose un habitante por cada treinta metros cuadrados construibles de uso residencial.

Suelo industrial, en función de la superficie construida permitida, computándose una unidad de reserva por cada treinta y cinco metros cuadrados de superficie construida para tales usos.

Las reservas mínimas de terrenos exigibles para dotaciones locales:

Sistema local de espacios libres de dominio y uso público: parques y jardines, plazas y paseos peatonales y áreas de juego.

10% de la superficie del sector

Seis metros por habitante

Sistema local de equipamientos: Docente social o deportivo.

Cinco metros de terreno por habitante

Aparcamiento.

Una plaza de aparcamiento por cada tres habitantes y un veinte por ciento más de plazas en el espacio de uso público.

•La ampliación A correspondiente a la Unidad de Ejecución 3, de 16335 m<sup>2</sup> de superficie tiene la previsión de densidad bruta de viviendas por hectárea de 12 viv/hec. Su aprovechamiento medio es 0.43. La edificabilidad prevista el 1m<sup>2</sup> de techo por m<sup>2</sup> de suelo y tiene 6953 m<sup>2</sup> de techo edificable. Los módulos mínimos de reserva generados por esta ampliación nos dan 232 habitantes potenciales.

Todo ello nos exige las reservas mínimas para dotaciones locales:

Zona verde equivalente al mayor valor de los dos siguientes, 10% de suelo ampliado o 6 m<sup>2</sup> de zona verde por cada habitante potencial.

En este caso el mayor valor lo obtenemos del 10%: 1633 m<sup>2</sup>.

Equipamiento docente social o deportivo, 5 m<sup>2</sup> se equipamiento por cada habitante potencial: 1158 m<sup>2</sup>.

Aparcamiento una plaza de aparcamiento cada tres habitantes potenciales: 77 plazas.

Mas un 20% de plazas de aparcamiento en la vía publica: 15 plazas.

Ampliación A. UE nº3					
uso	sup. edificable m <sup>2</sup>	edificabilidad m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	superficie construible m <sup>2</sup>	nº de viviendas	densidad neta
Residencial	6953	1	6953	19	27
CESIONES DE SUELO PARA EQUIPAMIENTOS Y VIALES					
uso	superficie m2	edificabilidad m2/m2	superficie construible m2	nº de viviendas	densidad bruta
espacios libres	2582	0	0	-	-
Viario y aparcam.	6800	0	0	-	-
totales	16335	0,43	6953	19	12

•La ampliación B correspondiente a la Unidad de Ejecución 4, de 42.044 m<sup>2</sup> de superficie tiene la previsión de densidad bruta de viviendas por hectárea de 20 viv/Ha. Su aprovechamiento medio es 0.39. La edificabilidad prevista el 2m<sup>2</sup> de techo por m<sup>2</sup> de suelo y tiene 16654 m<sup>2</sup> de techo edificable y su densidad de 20 viv/ha. Los módulos mínimos de reserva generados por esta ampliación nos dan 275 habitantes potenciales.

Todo ello nos exige las reservas mínimas para dotaciones locales:

Zona verde equivalente al mayor valor de los dos siguientes, 10% de suelo ampliado ó 6 m<sup>2</sup> se zona verde por cada habitante potencial.

En este caso el mayor valor lo obtenemos del 10%: 4.204 m<sup>2</sup>.

Equipamiento docente social o deportivo, 5 m<sup>2</sup> se equipamiento por cada habitante potencial: 1375 m<sup>2</sup>.

Aparcamiento una plaza de aparcamiento cada tres habitantes potenciales: 92 plazas.

Más un 20% de plazas de aparcamiento en la vía pública: 19 plazas.

Ampliación B. UE nº4					
uso	sup. edificable m <sup>2</sup>	edificabilidad m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	superficie construable m <sup>2</sup>	nº de viviendas	densidad neta
Residencial	8327	2	16654	83	100
CESIONES DE SUELO PARA EQUIPAMIENTOS Y VIALES					
uso	superficie m <sup>2</sup>	edificabilidad m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	superficie construable m <sup>2</sup>	nº de viviendas	densidad bruta
Dotacional	3109	1	3109	-	-
espacios libres	17834	0	0	-	-
Viaro y aparcam.	12774	0	0	-	-
totales	42044	0,39	19763	83	20

•La ampliación C correspondiente a una ampliación puntual, de 230 m<sup>2</sup> de superficie de suelo. La edificabilidad prevista el 3m<sup>2</sup> de techo por m<sup>2</sup> de suelo y tiene 690 m<sup>2</sup> de techo edificable. Los módulos mínimos de reserva generados por esta ampliación nos dan 23 habitantes potenciales.

Todo ello nos exige las reservas mínimas para dotaciones locales:

Zona verde equivalente al mayor valor de los dos siguientes, 10% de suelo ampliado ó 6 m<sup>2</sup> se zona verde por cada habitante potencial.

En este caso el mayor valor lo obtenemos del 6 m<sup>2</sup> por habitante: 138m<sup>2</sup>.

Equipamiento docente social o deportivo, 5 m<sup>2</sup> se equipamiento por cada habitante potencial: 115 m<sup>2</sup>.

Aparcamiento una plaza de aparcamiento cada tres habitantes potenciales: 8 plazas.

Más un 20% de plazas de aparcamiento en la vía pública: 2 plazas.

Más un 20% de plazas de aparcamiento en la vía pública: 7 plazas.

La ampliación D correspondiente a la unidad de Ejecución ampliación zona 3, de 4.795 m<sup>2</sup> de superficie, tiene la previsión de densidad bruta de 21. Su aprovechamiento medio es 2,04. La edificabilidad prevista el 3m<sup>2</sup> de techo por m<sup>2</sup> de suelo y tiene 9768 m<sup>2</sup> de techo edificable. Los módulos mínimos de reserva generados por esta ampliación nos dan 326 habitantes potenciales.

Todo ello nos exige las reservas mínimas para dotaciones locales:

Zona verde equivalente al mayor valor de los dos siguientes, 10% de suelo ampliado ó 6 m<sup>2</sup> se zona verde por cada habitante potencial.

En este caso el mayor valor lo obtenemos del 6 m<sup>2</sup> por habitante: 1.983,97m<sup>2</sup>.

Equipamiento docente social o deportivo, 5 m<sup>2</sup> se equipamiento por cada habitante potencial: 1.653,31m<sup>2</sup>.

Aparcamiento una plaza de aparcamiento cada tres habitantes potenciales: 110 plazas.

Más un 20% de plazas de aparcamiento en la vía pública: 22 plazas.

Ampliación D. UE ampliación zona 3. casco urbano moderno					
uso	sup. edificable m2	edificabilidad m2/m2	superficie construible m2	nº de vi- viendas	densidad neta
Residencial	3256	3	9768	10	31
CESIONES DE SUELO PARA EQUIPAMIENTOS Y VIALES					
uso	superficie m2	edificabilidad m2/m2	superficie construible m2	nº de vi- viendas	densidad bruta
Viaro y aparcam.	1539	0	0	-	-
totales	4795	2,04	9768	10	21

Descripción de las reservas demandadas según la Ley:

							TOTAL	7.959,80	5702,8	413	83	
RESIDENCIAL	UE 3	A	16.335	1	6953	232	DEMANDA RESERVAS MIN. DOTACIONALES	1633,5	1390,6	1158,8	77	15
RESIDENCIAL	UE 4	B	42.044	2	16654	555		4204,4	3330,8	2775,6	185	37
RESIDENCIAL	ZONA 2	C	230	3	690	23		23,00	138,00	115,0	8	2
RESIDENCIAL	UE AMP Z3	D	4.795	3	9919	331		482,30	1983,9	1653,3	110	22
USO	ZONA		SUP. (m2)	ED IF.	M2 TE-CHO	MODULO MINIMOS (HAB. POTENCIALES/ M2 EDIFICAB)		ZONA VERDE 10 %	ZONA VERDE (6 M2/HAB)	EQUIP. (5 M2/HAB)	APARCAMIENTO	APARCAMIENTO (CALLE)
CARACTERISTICAS												

Descripción de la previsión de la modificación 1.

USO CARACTERISTICO	ZONA	AMPLIACION O CAMBIO DE USO	RESERVAS PROYECTADAS PARA DOTACIONES LOCALES			SISTEMAS GENERALES
			ZONA VERDE	EQUIPAMIENTO	APARCAMIENTO (CALLE)	
RESIDENCIAL	UE 3	A	2582		22	
RESIDENCIAL	UE 4	B	15354	3109	77	2479,43
RESIDENCIAL	ZONA 1	C	0		0	
RESIDENCIAL	ZONA 3	D	0		0	
EQUIPAMIENTO	ZONA 5	CU		2460	0	
ZONA VERDE SG	ZONA 6	CU				-2460,39
SUMA MODIFICACION 1			17936	5702,87	148	19,04
TOTAL NECESARIO			8277,8	5702,87	83	0
DIFERENCIA FAVORABLE			9658,2	0	65	19,04

Se cumplen los requisitos de la LUA 2009, respecto a las reservas exigibles de dotaciones locales. En este cuadro, resumimos las demandas (Total necesario) y previsiones (Suma Modificación 1), así como la diferencia favorable, del conjunto de la ampliación de suelo urbano y el cambio de uso en suelo urbano, de la Modificación 1 de Plan General.

#### 6. CUADRO RESUMEN DE ZONAS VERDES AMPLIADAS Y TOTALES, INCLUIDA AMPLIACION DE LA MODIFICACION 1.

Se describen cada una de las localizaciones de las zonas verdes totales en el municipio, incluida la modificación 1. La distribución de las zonas verdes se detalla en el plano N° 5.1 Planos de Ordenación. Equipamiento y Servicios. Casco Urbano.

Nº	ZONA VERDE		M <sup>2</sup>	TOTAL	TOTALES COMPUT.
1	ZONA VERDE	SANTA BARBARA (SG)	17869	45324 m2	SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES: 20348 m2
1B	ZONA VERDE	EN UE4 (SG)	2479		
2	ZONA VERDE	GUADALOPE (SL)	120		
3	ZONA VERDE	VIEJOS DEPOSITOS (SL)	1465		
4	ZONA VERDE	TRASERA ZONA 8 (SL)	2772		
4A	ZONA VERDE	POR EJECUTAR UE3 (SL)	2582		
4B	ZONA VERDE	UE4(SL)	15354		
5	ZONA VERDE	TRASERA DE LA IGLESIA (SL)	1285		

5B	ZONA VERDE	CALLE DE LA IGLESIA (SL)	93	24570 m2
6	ZONA VERDE	CALLE CHALETS (SL)	160	
7	ZONA VERDE	BUENOS AIRES (SL)	455	
8	ZONA VERDE	PLAZA LOS LLANOS(SL)	160	
9	ZONA VERDE	LAVADERO(SL)	530	

## 7. CUADRO RESUMEN DE LA AMPLIACION DE SUELO URBANO.

DENOMINACION EN PLANO	DESCRIPCIÓN	m2
A	Superficie de suelo no urbanizable que pasa a ser Suelo Urbano no consolidado en Unidad de Ejecución 3	16.335
B	Superficie de suelo no urbanizable que pasa a ser Suelo Urbano no consolidado en Unidad de Ejecución 4	42.044
C	Superficie de suelo no urbanizable que pasa a ser Suelo Urbano en Zona 2.	230
D	Superficie de suelo no urbanizable que pasa a Suelo Urbano no consolidado en Zona 3	4.795
	TOTAL SUPERFICIE AMPLIACIÓN SUELO URBANO	63.404

## 8. JUSTIFICACION DE SUELO URBANO CONSOLIDADO Y NO CONSOLIDADO.

Según los artículos 12 y 13 de la Ley Urbanística de Aragón de 2009:

Tienen consideración de suelo urbano:

- 1) Los terrenos ya transformados por contar con
  - Acceso rodado integrado en la malla urbana
  - Servicios de abastecimiento y evacuación de agua
  - Suministro de energía eléctrica

2) Los terrenos que el plan general incluya en aéreas consolidadas por la edificación, al menos en las dos terceras partes de su superficie edificable, siempre que reúna las condiciones descritas en el apartado anterior.

3) Los terrenos que en ejecución del planeamiento hayan sido urbanizados de acuerdo al mismo.

El estado de consolidación de las anteriores unidades de ejecución previstas en el plan general es el siguiente: 8468,48 m2 de parcela neta residencial, a razón de:

- Unidad de ejecución 1: Urbanización ejecutada y consolidación de la edificación a falta de 1035 m2 de parcela neta residencial.

- Unidad de ejecución 2: Urbanización ejecutada y consolidación de la edificación a falta de 7433,48 m2 de parcela neta residencial.

La previsión de ampliación de suelo urbano no consolidado en la presente modificación de plan general es:

Total de suelo urbano ampliado: 63.404 m2

Total de suelo urbano ampliado consolidado: 230 m2

Total de suelo urbano ampliado no consolidado: 63.174 m2

302.769	63.404	366.173
SUELO URBANO ACTUAL	SUELO URBANO AMPLIADO	SUELO URBANO TOTAL, INCLUIDA LA AMPLIACION DE LA MODIFICACION 1
8.468	63.174	71.642
BOLSA DE SUELO NO CONSOLIDADO EN SUELO URBANO ACTUAL	SUELO URBANO AMPLIADO NO CONSOLIDADO	SUELO URBANO TOTAL NO CONSOLIDADO, INCLUIDA LA AMPLIACION DE LA MODIFICACION 1.

El suelo urbano consolidado y no consolidado respecto al total del suelo urbano municipal:  
SUELO URBANO TOTAL, INCLUIDA LA AMPLIACION DE LA MODIFICACION 1: 366.173 m<sup>2</sup>

Hipótesis del estado de consolidación:

La cantidad de suelo que ha de estar consolidado necesariamente es:

2/3 SUELO URBANO TOTAL, INCLUIDA LA AMPLIACION DE LA MODIFICACION 1: 244.115,33 m<sup>2</sup>.

La cantidad que puede no estar consolidada es: 1/3 SUELO URBANO TOTAL, INCLUIDA LA AMPLIACION DE LA MODIFICACION 1: 122.057,66 m<sup>2</sup>.

La cantidad que no está consolidada es: SUELO URBANO TOTAL NO CONSOLIDADO, INCLUIDA LA AMPLIACION DE LA MODIFICACION 1: 71.642m<sup>2</sup>;

71.642m<sup>2</sup> << 122.057,66 m<sup>2</sup> cumple

Los terrenos que la presente modificación del plan general incluye en aéreas consolidadas por la edificación, cumplen con la condición de estar consolidados al menos en las dos terceras partes de su superficie edificable.

El suelo urbano consolidado es superior a los dos tercios especificados en los artículos 12 y 13 de la Ley Urbanística de Aragón de 2009.

#### 9. JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION.

##### CUADRO RESUMEN DE SUELO URBANO TOTAL, INCLUIDA AMPLIACION DE LA MODIFICACION 1.

DESCRIPCIÓN	SUELO URBANO ACTUAL	SUELO URBANO AMPLIADO O CAMBIO DE USO	SUELO URBANO MODIFICADO 1
Superficie de suelo urbano en Zona 1	81361	0	81361
Superficie de suelo urbano en Zona 2	62374	230	62604
Superficie de suelo urbano en Zona 3	46926	0	46926
Superficie de suelo urbano en Zona 4	14590	0	14590
Superficie de suelo urbano en Zona 5	21762	<u>2460</u>	24222
Superficie de suelo urbano en Zona 6	20330	<u>-2460</u>	17870

Superficie de suelo urbano en Zona 7	35843	0	35843
Superficie de suelo urbano en Zona 8.	19583	0	19583
Superficie de suelo urbano n.c en U.E ampliación Zona 3		4795	4795
Superficie de suelo urbano n.c en Unidad de Ejecución 3		16335	16335
Superficie de suelo urbano n.c en Unidad de Ejecución 4		42044	42044
TOTAL	302769	63404	366173

En Aguaviva, Mayo 2013.- Nuria Egea Morales, Arquitecta habilitada COAA 4284

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aguaviva a 24 de Enero de 2.014.-El Alcalde, Rafael Cervera Margelí.

Núm. 57.236

VALDERROBRES

#### EDICTO

Con fecha 16 de enero de 2014, en el BOP TE número 10. Fue publicado Edicto de notificación de Edictos Sancionadores por infracción de normas de tráfico, a infractores a los que no se había podido realizar la notificación correspondiente. En la relación publicada no debería constar la que a continuación se indica porque SI había sido notificada al interesado. Lo que se publica para la rectificación del error.

Expediente	Matrícula	Nombre	Localidad	Puntos	Sanción	Calif
M-005/2013	Z-8344-BS	Rafael PERALTA BLANC	VALDERROBRES (44580)	--	90 €	L

Valderrobres, 11 de Febrero de 2014-02-27. El Alcalde de Valderrobres, Carlos Boné Amela.

Núm. 57.197

VALDERROBRES

Por SERSUCO SOCIEDAD COOPERATIVA

Se ha solicitado establecer la actividad de AMPLIACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE LÍQUIDOS PETROLÍFEROS EN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN EXISTENTE

Con emplazamiento en Polígono 42 Parcela 174. Polígono Industrial "Torre Sancho" C/ Sin Nombre de Valderrobres

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006 de 22 de Junio de Protección Ambiental de Aragón a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, las observaciones pertinentes, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Asimismo y de acuerdo a lo establecido en el art. 60.5 y 6 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común este anuncio sirve como notificación a los posibles interesados a los que por cualquier causa no se pueda efectuar la notificación individual.

En Valderrobres, a 6 Febrero 2014.- El Alcalde, Carlos Boné Amela

Núm. 57.151

VALDERROBRES

EDICTO

Por JUAN JOSÉ BEL PÉREZ

Se ha solicitado establecer la actividad de EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO 999 plazas

Con emplazamiento en Valderrobres: Partida LOS SANTOS Polígono 8 Parcela 31

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006 de 22 de Junio de Protección Ambiental de Aragón a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, las observaciones pertinentes, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Asimismo y de acuerdo a lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común este anuncio sirve como notificación a los posibles interesados a los que por cualquier causa no se pueda efectuar la notificación individual.

En Valderrobres, a 6 Febrero 2014.- El Alcalde, Carlos Boné Amela

Núm. 57.361

EJULVE

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS EN EL MUNICIPIO DE EJULVE.

ARTÍCULO 1. OBJETO

Es objeto de la presente Ordenanza la regularización de las condiciones de tenencia de perros en el presente municipio de Ejulve.

ARTÍCULO 2. SUJETOS PASIVOS

Los propietarios de los perros son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en vía pública producida por animales de su pertenencia.

En ausencia de propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción de daños o suciedad.

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA**

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

2.- Cualquier propuesta de modificación, derogación o suspensión que afecte a esta Ordenanza, requerirá acuerdo del Pleno de este ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el art. 22.1d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ARTÍCULO 4. CONTENIDO**

Deberán respetarse las prevenciones que siguen:

Animales domésticos:

Perros

1º. Queda prohibido dejar suelto, sin correa o arnés, cualquier clase de perro, en todo el casco urbano.

2º. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros por la vía pública, estarán obligados a impedir a aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de vía pública destinadas al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

3º. En caso de inevitable deposición, el conductor del animal deberá recoger y retirar los excrementos, incluso limpiar la parte de la vía pública afectada si fuese necesario.

4º. Ante una acción que causara el perro en vía pública se pondrá en conocimiento de la autoridad local quien estará facultado en todo momento para:

a) Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

b) Retener al animal para entregarlo a las instituciones correspondientes.

5º. Los dueños de perros observarán las disposiciones establecidas en la normativa general sobre circulación de animales sueltos.

**ARTÍCULO 5. INFRACCIONES**

1.- El incumplimiento, aún a título de simple inobservancia, de lo preceptuado en la presente Ordenanza constituirá infracción administrativa.

2.- La responsabilidad administrativa derivada del procedimiento sancionador, será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción, en el plazo que al efecto se determine y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

**ARTÍCULO 6. SANCIONES**

1.- Cada infracción se sancionará con una multa de 100 euros o el tope máximo asignado a la alcaldía por legislación vigente en cada momento.

2.- Será Órgano competente para imponer la sanción derivada del procedimiento instruido al efecto, el alcalde, pudiendo delegar esta competencia, conforme lo establecido en la Ley 11/1999, de 21 de abril, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.- Para hacer efectiva la sanción pecuniaria, el Ayuntamiento de Ejulve, podrá hacer uso de las prerrogativas otorgadas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988, incluida la vía de apremio cuando la sanción administrativa sea firme en vía administrativa. El ingreso del importe de la sanción se hará efectivo en la Tesorería del Ayuntamiento de Ejulve, o entidad bancaria colaboradora del Ayuntamiento, en los plazos establecidos en la normativa de recaudación.

4.- El plazo de prescripción de las infracciones será de 3 meses.

**DISPOSICIONES FINALES**

Única.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Núm. 57.402

ESCORIHUELA

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2013 (anuncio publicado en el B.O.P. nº 11 de 17 de ENERO de 2014), adquiere carácter definitivo

el acuerdo de imposición y ordenación de la Tasa por APROVECHAMIENTO DE LEÑAS, siendo el texto íntegro de la correspondiente Ordenanza fiscal el que a continuación se publica:

#### “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE LEÑAS

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la regulación y la TASA POR APROVECHAMIENTO DE LEÑAS, que se registrará por la presente ordenanza reguladora y fiscal.

Artículo 2º. La presente Ordenanza fiscal será aplicable a todos los terrenos pertenecientes a los Montes de Utilidad Pública propiedad del Ayuntamiento de Escorihuela, o montes gestionados por éste.

El hecho imponible está constituido por los aprovechamientos vecinales de leña de los lotes de los Montes de Utilidad Pública que resulten adjudicados por el Servicio Provincial de Medio Ambiente, y siempre de acuerdo con las condiciones y prescripciones técnicas que fije dicho Servicio Provincial, o por los lotes que realice el Ayuntamiento de Escorihuela en otros montes gestionados por él.

Artículo 3º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.5 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, podrán ser objeto de aprovechamiento forestal maderas, cortezas, resinas, [...] y demás productos propios de los terrenos forestales en los términos establecidos en la presente ley, [...]. Dicho aprovechamiento se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes de la Ley de Montes de Aragón.

El aprovechamiento vecinal de leñas es un aprovechamiento de origen consuetudinario destinado al uso propio de leñas en los fogones del municipio por parte de sus vecinos. Es por ello, que tienen derecho a solicitar a este Ayuntamiento el aprovechamiento de leñas, única y exclusivamente, las siguientes personas:

- Vecinos empadronados en Escorihuela y con casa abierta, debiendo figurar como propietario, arrendatario o usufructuario del inmueble para el que se solicita la suerte de leñas.

Sólo se podrá adjudicar una suerte de leña por petición y hogar del solicitante empadronado, incluyendo todas las personas que convivan en dicho inmueble.

Aquellas personas que no estén empadronadas y no tengan la condición de vecinos, así como las asociaciones vecinales, no podrán acceder al aprovechamiento vecinal de leñas.

Artículo 4º. El volumen anual de los lotes de leña a adjudicar a los solicitantes será el solicitado por el Ayuntamiento de Escorihuela, siempre y cuando no exceda por unidad las cantidades normales y habituales para este concepto. Otro tipo de solicitudes de carácter social o industrial no tiene cabida en este aprovechamiento.

Artículo 5º. Dado que se trata de un aprovechamiento vecinal de carácter consuetudinario, los lotes o suertes de leñas provenientes de los Montes de Utilidad Pública del Ayuntamiento de Escorihuela, o los provenientes de otros montes gestionados por este Ayuntamiento, deberán ser disfrutados de forma directa por sus adjudicatarios, no permitiéndose bajo ningún concepto su venta, dado que el fin de dicho aprovechamiento es que los vecinos del municipio dispongan de leña para quemar en sus fogones.

Artículo 6º. Todas aquellas personas interesadas en solicitar la correspondiente suerte de leñas deberán solicitarlo mediante su inscripción en el Ayuntamiento de Escorihuela, en el plazo que éste señale, y que se hará público mediante bandos.

Artículo 7º. El marcaje de las suertes de leñas se realizará, como viene siendo costumbre, por las personas que designe el Ayuntamiento de Escorihuela. Dicho marcaje se realizará cumpliendo las prescripciones técnico-facultativas remitidas por el Servicio Provincial de Medio Ambiente.

Establecido dicho marcaje se procederá al sorteo público de los lotes en las dependencias del Ayuntamiento de Escorihuela. El día y hora de dicho sorteo se dará a conocer a través del correspondiente Bando.

Artículo 8º. El plazo de aprovechamiento de los lotes estará comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de cada año. Una vez finalizadas estas fechas el adjudicatario de los lotes pierde el derecho del aprovechamiento de leñas a favor del Ayuntamiento, quien podrá incluirlos en su totalidad o parcialmente en los lotes de los próximos años.

La zona objeto de aprovechamiento (lotes) deberá quedar perfectamente reconocida en el terreno con señales visibles y permanentes durante el periodo de ejecución del mismo. Estas señales permitirán identificar el perímetro exterior así como la separación entre los lotes realizados por el Ayuntamiento.

Se respetarán todos los pies de encina aislados independientemente de su tamaño. La corta en cada lote se realizará llevando un tajo uniforme y continuo.

El despojo resultante del aprovechamiento se amontonará fuera de las cepas, o bien se recogerá en montones o cordones para su quema fuera de la época de peligro de incendios forestales, debiendo ser notificados y tramitados según la Orden anual sobre Prevención y Lucha contra Incendios Forestales. Si cuando se realiza el aprovechamiento ha finalizado ya el correspondiente permiso de quema, el vecino deberá retirar por otros medios los despojos, dejando el monte limpio.

Artículo 9º. A los vecinos que incumplan alguna o algunas de las obligaciones derivadas de esta ordenanza se les denegará la concesión del aprovechamiento vecinal de leñas durante los dos años siguientes, tanto a los

titulares como a los domicilios asignados a esa petición de suerte de leñas. Todo ello sin perjuicio de las correspondientes sanciones que en su caso imponga el Servicio Provincial de Medio Ambiente, que serán a cargo del infractor.

Artículo 10º. Son sujetos pasivos de las tasas, conforme al artículo 23 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria (LGT):

2.1. En concepto de contribuyentes quienes soliciten o resulten beneficiados por el aprovechamiento vecinal de leñas procedentes de los Montes de Utilidad Pública propiedad del Ayuntamiento de Escorihuela.

2.2. En concepto de sustitutos del contribuyente: Los que resulten incluidos en la definición que de tales realiza el artículo 23.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para cada uno de los servicios o aprovechamientos regulados.

Artículo 11.º Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, y subsidiariamente las personas, sociedades, entidades, etc., en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 12º. No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de las tasas que regula la presente Ordenanza fiscal, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de tratados internacionales.

Artículo 13º. Cuota tributaria. - La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Aprovechamiento de una suerte: 5,00 euros

Artículo 14º. El devengo de las tasas de cuota anual tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, aprovechamiento especial o uso del servicio o actividad, en que la cuota se prorrateará por trimestres.

Artículo 15º La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de la delegación expresa de todas o alguna de las funciones.

Artículo 16º. La recaudación de las tasas se realizará conforme a la normativa vigente, y en concreto según el Reglamento General de Recaudación, mediante padrón, lista cobratoria o matrícula, en la que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa. Se realizará el pago por recibos tributarios en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine en cada caso, mediante edictos por el plazo de quince días en lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

Artículo 17º. Infracciones y sanciones tributarias.- Se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria

Queda derogada la anterior ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento de leñas”

Contra este Acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el art. 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

En Escorihuela, a 26 de febrero de 2014.- La Alcaldesa, Milagros Giménez Marqués

Núm. 57.400

#### COMARCA DE ANDORRA- SIERRA DE ARCOS

Por Resolución de Junta de Gobierno de 24 de febrero de 2014, se aprobó la selección de un Agente de Empleo Y desarrollo Local y Comarcal, de forma interina para suplir la baja maternal de la trabajadora que actualmente desempeña dicho puesto, de régimen laboral , *para lo* cual se convoca mediante Concurso Oposición conforme a las siguientes bases:

**BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA PROVISION CON CARACTER INTERINO ( BOLSA DE TRABAJO) DEL PUESTO DE AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y COMARCAL (AEDL) DE LA COMARCA DE ANDORRA-SIERRA DE ARCOS.**

1. Características del puesto: Se convoca concurso-Oposición para cubrir por personal interino, el puesto de Agente de Empleo y Desarrollo Local y Comarcal ( AEDL) de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos , Grupo A2, Nivel de Complemento de Destino - 18 –687 Puntos de complemento específico, al efecto de cubrir la vacante

que se prevé se produzca con ocasión de la baja Maternal de la trabajadora que actualmente desempeña dicho puesto de trabajo. La cobertura de dicha plaza se entiende esencial dada la continuidad y especificidad de los programas que se gestionan.

## 2.- Requisitos de los aspirantes.

### A) Generales:

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas del puesto de trabajo que se convoca, los/as aspirantes deberán reunir, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto a los extranjeros.

b) Tener cumplidos los 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo/Escala y puesto al que se aspira. En el supuesto de discapacidad deberá acreditarse la compatibilidad de ésta con el desempeño de las tareas de la plaza a la que se pretende acceder. Dicho documento, de carácter vinculante, deberá ser emitido por el órgano administrativo competente con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas. Las personas con minusvalía deberán hacerlo constar en la instancia, indicando si precisan adaptación de las pruebas. La condición de minusválido se acreditará por certificación del Gobierno de Aragón.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

### B) Específicos:

a) Estar en posesión del título de diplomado en rama de Humanidades y Ciencias Sociales o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias o haber superado los tres primeros cursos completos de la licenciatura, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

C.- Los requisitos establecidos en la norma anterior deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse con posterioridad hasta la toma de posesión o contratación laboral.

D.- Será nulo el nombramiento como Funcionario o laboral de la Entidad Local de quienes estén incurso en causas de incapacidad específica conforme a la Normativa vigente.

## 3.- Solicitudes.

3.1.- Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar en la instancia. Las instancias se dirigirán al Sr. Presidente de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, presentándose en el Registro General de esta Comarca (sito en Paseo Las minas, s/n, de Andorra (Teruel), C.P.: 44500), durante el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las bases de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel. Podrán remitirse también en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo común. En el caso de presentarse la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia que se remita sea fechada y sellada por la oficina de Correos antes de ser certificada. De no ser así, no podrá estimarse como presentada en fecha. .

3.2.- A la instancia, que se presentará por duplicado, se acompañará de:

a) Fotocopia del DNI o, en su caso, NIE compulsada.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o resguardo de haberlo abonado, con fecha no posterior a la de finalización del plazo de presentación de instancias.

c) Los documentos justificativos que estimen oportunos acreditativos de los méritos que presenten para su valoración en la fase de concurso. El Tribunal tendrá en cuenta la coherencia de la documentación aportada con los méritos a valorar y no tomará en consideración ni serán valorados aquellos que no queden debidamente acreditados, en todos sus extremos, en el momento del cierre del plazo de presentación de solicitudes. Junto a ellos, para poder ser puntuados dichos méritos, deberá cumplimentarse en todo caso y adjuntarse a la instancia la Hoja de Autobarefacción, donde se relacionarán de forma ordenada y detallada los méritos alegados de experiencia profesional y/o formación. Dicha Hoja de Autobarefacción no es vinculante para el Tribunal, el cual determinará en último caso la puntuación definitiva de los méritos alegados.

4.- Admisión de aspirantes.

4.1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Presidente de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, en el plazo máximo de quince días, declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. La citada Resolución se publicará en el tablón de anuncios de la sede comarcal.

4.2.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado. En todo caso la Resolución a que se refiere el punto anterior establecerá a efectos de reclamaciones un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con la Ley 30/1992 LRJAP y PAC.

4.3.- Posteriormente, la Presidencia declarará aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos publicándose en el tablón de anuncios de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos así como en la página web de la Comarca, junto con la composición del Tribunal.

La fecha de publicación iniciará el cómputo del plazo a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5.- Realización de pruebas selectivas.

La realización de las pruebas selectivas dará comienzo antes del día 1 de julio de 2014.

6.- Tribunales calificadoros.

6.1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los Tribunales calificadoros de los distintos procesos selectivos estarán constituidos por:

a) Una Presidente, la Agente de Empleo y Desarrollo Local de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos. Se nombrará otro como suplente.

b) La Técnico de Cultura y Turismo de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos. Se nombrará otro como suplente.

c) Un vocal con conocimiento del puesto de trabajo a desempeñar. Se nombrará otro como suplente.

d) Un vocal con conocimiento del puesto de trabajo a desempeñar. Se nombrará otro como suplente.

e) Actuara como Secretario del proceso la Secretaria de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos.

f) Un/a vocal elegido/a por el Comité de empresa, con titulación igual o superior a la exigida para el puesto de que se trate.

De cada uno de los miembros del Tribunal, se designará un suplente. Los vocales deberán poseer la titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

6.2.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, LRJA y PAC, o hubiesen realizado tareas de preparación a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá exigir de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el citado artículo 28 de la Ley 30/92.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren dichas circunstancias, según lo dispuesto en el art. 29 de la misma Ley.

6.3.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia al menos de tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. En caso de no hallarse presente el Presidente del Tribunal o suplente, asumirá sus funciones el Vocal de mayor edad. El de menor edad sustituirá al Secretario en caso de ausencia de éste o su suplente.

6.4.- Al tribunal le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar el baremo correspondiente establecido, teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y no se hallen previstas en las bases.

6.5.- El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

6.6.- La calificación final de cada ejercicio será la determinada por el Tribunal de forma conjunta. Las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso pueda proceder a su revisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6.7.- Los tribunales que actúan en estas pruebas selectivas tendrán la categoría y el derecho a percibir las cuantías correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

7.- Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

7.1.- El procedimiento de selección de los aspirantes constará, de las siguientes fases: Oposición y Concurso.

El proceso de selección constará de una fase de oposición y una valoración de méritos conforme al baremo que recogen estas bases.

La fase de oposición será previa a la del concurso. Consistirá en la realización de una prueba de aptitud, y/o prácticas, que determinará el Tribunal, obligatoria para los/as aspirantes.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos de los/as aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

El orden de los/las aspirantes vendrá determinado por la suma de la puntuación total obtenida en ambas fases. La superación de la fase de oposición será requisito necesario para formar parte de la bolsa de trabajo. En los supuestos de empate, se dirimirá mediante la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 44.4, del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. De persistir el empate se procederá a la eliminación de los toques máximos, respecto de cada uno de los apartados, resolviéndose por orden de mayor a menor puntuación.

Si sigue persistiendo el empate, se habrán de tener en cuenta los criterios de discriminación positiva, teniendo en cuenta para ello los sectores de población con más dificultades para el acceso al empleo en la actualidad, tales como: Desempleados mayores de 45 años, desempleados de larga duración, personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, jóvenes que accedan al primer empleo y personas con especiales dificultades de inserción laboral.

#### 7.2 FASE DE OPOSICIÓN.

Esta fase tendrá una puntuación máxima de 10 puntos, siendo necesario alcanzar al menos la mitad de la máxima puntuación para entender superada la fase que será eliminatoria.

El Primer ejercicio teórico versará sobre aspectos específicos de la plaza objeto de provisión. Consistirá en desarrollar por escrito dos temas a elegir entre tres seleccionados por sorteo sobre un programa de 40 temas, que se recogen en Anexo 1. Se tendrá en cuenta para su calificación la claridad expositiva y la capacidad de síntesis del opositor. El tiempo máximo será de 120 minutos. Es obligatoria la lectura por el aspirante. El número máximo de puntos a obtener será de 10 puntos, siendo necesario obtener cinco puntos para aprobar.

#### 7.3 ACREDITACION DE MERITOS / FASE DE CONCURSO

Los méritos deben valorarse con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. No se aceptarán méritos presentados una vez finalizado el plazo. Se ha de obtener una puntuación mínima de 0,10 y como máximo se podrá obtener una puntuación de 4.

##### 7.3.1.- Experiencia Profesional: Máximo 1,90.

Para la experiencia profesional, se especificará la categoría profesional en la que se haya trabajado, la duración del contrato y si el mismo es a jornada completa o parcial. Si es parcial se especificará el número de horas de la jornada: Diaria, semanal o mensual.

La relación laboral o administrativa se acreditará mediante la aportación de informe de vida laboral acompañado de fotocopia compulsada de los contratos de trabajo, o bien mediante certificado de servicios prestados.

1. Por los servicios prestados en el mismo puesto de trabajo y en la misma categoría profesional objeto de la convocatoria, en una administración pública: 0,08 puntos por mes trabajado.

2. Por los servicios prestados en una entidad o empresa privada, en la misma categoría profesional objeto de la convocatoria: 0,03 puntos por mes trabajado.

3. Experiencia en otro puesto relacionado con el convocado, en la Administración Pública, 0,05 por mes trabajado.

4. Experiencia en otro puesto relacionado con el convocado, en el sector privado, 0,02 por mes trabajado.

##### 7.3.2.- Formación: Máximo 2 puntos.

###### 1) Titulación académica.

La titulación académica oficial y acorde a las características del puesto, se valorará conforme al siguiente baremo, no siendo acumulable. No se valorará el título presentado, como requisito, para el acceso a la convocatoria.

La puntuación máxima por titulación será de un punto.

\* Doctorado.- 1 punto.

\* Licenciado.- 0,80 puntos.

\* Diplomado.- 0,60 puntos.

2) Por cursos de formación y perfeccionamiento realizados por los/las aspirantes, en calidad de alumnos/as o impartidores/as, que versen sobre materia directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, se valorarán cada uno de ellos de la siguiente forma:

\* Cursos de hasta 20 horas, 0,10 puntos por curso.

\* Cursos de 21 a 40 horas, 0,20 puntos por curso.

\* Cursos de 41 a 60 horas, 0,30 puntos por curso.

\* Cursos de 61 a 80 horas, 0,40 puntos por curso.

\* Cursos de 81 a 200 horas, 0,50 puntos por curso.

\* Cursos de 201 horas en adelante, 0,60 puntos por curso.

La puntuación máxima por todos los cursos será de 1,5 puntos.

Para que los cursos de formación sean valorados será necesario presentar el certificado o diploma de asistencia, con indicación del número de horas lectivas.

Se valorarán los cursos de formación desarrollados por las Administraciones Públicas, Sindicatos, o entidades homologadas.

El Tribunal se abstendrá de entrar a valorar aquellos otros cursos de formación y perfeccionamiento alegados por los/as concursantes no homologados y que, aún siéndolo, no guarden relación directa con las funciones atribuidas al puesto de trabajo solicitado.

Para cursos cuya duración venga expresada en créditos se establecerá una equivalencia de 10 horas por cada crédito.

#### 7.3.3 Situación de Desempleo.

0,10 puntos por acreditación de estar en situación de desempleo. Para ello se deberá aportar documento fehaciente del INAEM, en el que conste que la situación es de desempleo.

7.4- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.5.- La publicación de los sucesivos anuncios se efectuarán por el tribunal en el tablón de anuncios de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

8.-Calificación final. La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición, cuando se halla superado la fase de oposición. La suma total de los dos apartados no podrá superar los 14 puntos.

#### 9.-Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

9.1.- Concluidas las pruebas el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, a la Presidencia de la Comarca para su nombramiento o contratación.

9.2.- Estarán obligados/as a presentar los siguientes documentos, a petición de esta Comarca, cuando sea convocado por elección de plaza para cotejo de los mismos. Caso de no aportar dichos originales o no coincidir estos con las fotocopias correspondientes, quedará automáticamente excluido:

a) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

b) Declaración de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad de conformidad con la Legislación vigente y referida al momento de su toma de posesión.

c) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

d) Los aspirantes aprobados que hicieran valer su condición de personal con minusvalía en la instancia, deberán presentar también la certificación a que se hace referencia en la Base 2.1d) que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado, expedido por el mismo órgano o por el competente de la Administración Sanitaria, acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, en el plazo señalado en la base anterior.

e) Documentación Original acreditativa de los méritos aportados en el proceso.

9.3.- Ante la imposibilidad debidamente justificada, de presentar los documentos expresados, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la Convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

9.4.- Si se tratase de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, presentarán, además, la documentación exigida por la Ley 7/2007.

9.5.- Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados o contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

9.6.- Cumplidos los requisitos procedentes, el Presidente de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos efectuará el nombramiento de los aspirantes propuestos.

9.7.- Para lo no regulado expresamente en estas bases de selección se estará a lo establecido en el Reglamento de bolsas de Trabajo de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel de 26 de diciembre de 2012.

#### 10.- Norma final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación. Igualmente, con ca-

rácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

#### ANEXO 1. PROGRAMA EJERCICIO TEORICO EN REVISION

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Estructura. Derechos y deberes.
2. Las fuentes del Derecho Administrativo. La jerarquía de las fuentes. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Revisión, anulación y revocación. El principio de legalidad en la actuación administrativa.
3. El procedimiento administrativo como garantía formal. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: concepto y ámbito de aplicación. Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo. Recursos administrativos.
4. Régimen local español. Especial referencia al sistema aragonés: las Comarcas. Competencias.
5. Funcionamiento de los órganos colegiados comarcales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.
6. El presupuesto local. Concepto. Principios presupuestarios. Contenido.
7. Subvenciones. Concepto. Régimen de concesión. Justificación.
8. Personal al servicio de las entidades locales. La función pública local y el personal laboral. Organización, selección y situaciones administrativas. Derechos y deberes del personal al servicio de los entes locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario. El sistema de seguridad social del personal al servicio de las entidades locales.
9. Políticas de igualdad de género. Normativa vigente.
10. La atención al público: acogida e información. Relaciones entre las Administraciones públicas y los ciudadanos. Derechos de los ciudadanos. Medidas para la atención al público.
11. La agencia de desarrollo local: origen y evolución. Concepto de desarrollo local. Funciones y servicios del AEDL
12. El Agente de Desarrollo Local: su papel como dinamizador del territorio
13. Los Nuevos Yacimientos de Empleo: concepto y características
14. Fomento del espíritu emprendedor. Cualidades del emprendedor
15. Creación de empresas: formas jurídicas, trámites. El plan de negocio
16. El acompañamiento posterior a la constitución de la empresa.
17. Infraestructuras de apoyo a Emprendedores. Viveros de Empresa.
- 18.- Financiación de proyectos Emprendedores.
- 19.- Entidades y programas de apoyo a la persona emprendedora en Aragón.
- 20.- Actividades Económicas emergentes en el medio rural.
21. Prospección del entorno para la estimulación de procesos empresariales y la dinamización socioeconómica
22. Propuestas específicas de actuación para la dinamización socioeconómica en el ámbito local: evolución, repercusión y mejora de las políticas activas de empleo en la zona de actuación.
23. La planificación estratégica para el desarrollo local
24. Estudio socioeconómico de la Comarca Andorra - Sierra de Arcos. Líneas estratégicas y de desarrollo.
25. Ayudas y subvenciones a favor de los colectivos objetivo del Desarrollo Local. Los organismos, instituciones e instrumentos financieros que ayudan a estos colectivos.
26. La orientación para el empleo y la búsqueda activa de empleo
27. El mercado laboral en la Comarca Andorra - Sierra de Arcos
28. Políticas activas de empleo del INAEM: objetivos, principales programas características
29. Políticas autonómicas de promoción del autoempleo. Los programas de fomento del empleo por cuenta propia
30. Ley 56/2006, de Empleo
31. Escuelas Taller y Talleres de Empleo: marco legal, definición y características generales
32. Empleo y discapacidad. Los Centros Especiales de Empleo
33. Gestión de proyectos europeos de desarrollo Territorial.
34. Cómo gestionar proyectos europeos de desarrollo local
35. Turismo como factor de desarrollo. Planes de dinamización turística y otras políticas de desarrollo
36. Medio Ambiente y desarrollo sostenible. El medio ambiente como recurso para el desarrollo local y el empleo
37. La participación ciudadana en el ámbito local: bases jurídicas, definición y objetivos
38. Principales experiencias de participación ciudadana en Aragón. Actuaciones de la Comarca Andorra - Sierra de Arcos
39. El proceso de participación ciudadana: definición, diseño, herramientas y desarrollo.
40. El principio de igualdad. La situación de la mujer en el medio rural. Políticas públicas de igualdad en el medio rural.

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Andorra a 24 de febrero de 2014.- El Presidente, Manuel Alquezar Burillo.

Núm. 57.398

MAS DE LAS MATAS

**CORRECCIÓN DE ERRORES:** Advertido error en el anuncio 57.218 publicado en el B.O.P de Teruel, número 39 de fecha 26 de febrero de 2014, relativo a la BOLSA DE EMPLEO MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS. FUNDACIÓN RESIDENCIA GUADALOPE, ORGANISMO AUTÓNOMO DEL AYUNTAMIENTO DE MAS DE LAS MATAS, en la Base Décima letra b) Formación, en su apartado 1,

Donde dice:

1. Por asistencias a cursos de perfeccionamiento (máximo 1,25 puntos)

- Cursos de 1 a 10 horas: 0,05 puntos/hora.
- Cursos de 11 a 15 horas: 0,07 puntos/hora.
- Cursos de 26 a 50 horas: 0,10 puntos/hora.
- Cursos de 51 a 100 horas: 0,25 puntos/hora.
- Cursos de 101 a 200 horas: 0,30 puntos/hora.
- Cursos de 201 a 350 horas: 0,40 puntos/hora.
- Cursos de más de 350 horas: 0,50 puntos/hora.

Debe decir:

1. Por asistencias a cursos de perfeccionamiento (máximo 1,25 puntos)

- Cursos de 1 a 10 horas: 0,05 puntos
- Cursos de 11 a 25 horas: 0,07 puntos
- Cursos de 26 a 50 horas: 0,10 puntos
- Cursos de 51 a 100 horas: 0,25 puntos
- Cursos de 101 a 200 horas: 0,30 puntos
- Cursos de 201 a 350 horas: 0,40 puntos
- Cursos de más de 350 horas: 0,50 puntos

En Mas de las Matas a 27 de febrero de 2014.- El Presidente, Pedro Pitarch Cañada.

Núm. 57.413

BERGE

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BERGE, para el ejercicio 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Capítulo	Estado de Gastos	
	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	64.750,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	69.499,00
3	GASTOS FINANCIEROS	13.300,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	39.500,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	INVERSIONES REALES	76.126,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	37.300,00
	Total Presupuesto	300.475,00

Capítulo	Estado de Ingresos	
	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	45.100,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.500,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	56.442,69
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	105.932,31
5	INGRESOS PATRIMONIALES	21.800,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	69.700,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	300.475,00

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Berge, a 01/02/2014.- El Alcalde, DANIEL MARTIN EJARQUE.

Núm. 57.414

BERGE

#### APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES DEL AYUNTAMIENTO

Art. 8º.- Tasa por vertido de aguas a la vía pública (canaleras).	
- Por cada metro lineal de canalera, al año	1,34
- Por cada chorro, al año	3,09
Art. 9º.- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.	
- todas las calles y plazas del pueblo.-	20,58
Art. 10º.- Tasa por miradores, balcones y salientes	
- en las Plazas del Ayuntamiento y de la Iglesia:	30,92 €/m.l.
- resto de calles y plazas:	21,65 €/m.l.
Art. 12º.- Tasas por tránsito de ganado y por aprovechamiento de pastos.	
12.2 cuota tributaria:	1,09
Art. 13.- Tasa por matrícula y rescate de perros.	
13.2.- cuota tributaria:	
por cada perro matriculado al año:	6,48
Art. 14º.- Tasa por ocupación de vía pública con materiales.	
14.2.- cuota tributaria:	
- será por cada m2 de superficie ocupada y día	0.21 €.
- si se acaba la obra, y continúan los materiales en lugar público:	
será por cada m2 de superficie ocupada y día	0,42€/ día
Art. 15º.- Tasa por ocupación de vía pública con veladores u otros elementos	
15.2.- cuota tributaria:	0,31 €. Por cada m2 de superficie ocupada y día.
Art. 16º.- Tasa por ocupación de vía pública con puestos de venta y ferias	
Por cada puesto	4,12€/ día
Art. 17º.- Tasa por utilización especial de caminos de uso público	
17.2.- cuota tributaria:	
a/ el importe de esta tasa deriva de sumar la aplicación conjunta de los dos tipos de tarifas:	
por cada m3. de material extraído y transportado:	0.05 €.
por cada Km. o fracción del camino que se utilice:	1.200,00 €.
Art. 18º.- Tasa de Cementerio	
18.2.- cuota tributaria: se establecen las siguientes categorías:	
b/ nuevos:	463,05 €
Art. 19 º.- Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado	
19.2.- cuota tributaria:	
- Cuotas de enganche a la red:	41,10 €

- cuota anual:	30,87 €
Art. 20º.- Tasa por servicio de recogida de basuras	
Viviendas	42.19
Art.21º.- Tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable y condiciones del servicio	
21.2.- cuota tributaria: será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:	
a / por derecho de acometida:	
por acometida y vivienda,	113,19
b / por consumo anual:	
- hasta 60 m3 de consumo,	51,45 €
- de 60 a 100 m3 de consumo,	0.31 €/m3.
- más de 100 m3	1,03€/m3
Quedara sumarle el correspondiente canon de saneamiento del año 2014.	
Art. 22º.- Tasa por expedición documentos	
22.2.- cuota tributaria: es diversa, según los documentos que se requieran:	
Clase de documentos	
a- certificaciones e informes de Alcaldía	
en el mismo día de su solicitud:	2,06€
b- certificaciones e informes de Alcaldía	
fuera de ese plazo:	1,54 €
c- certificaciones descriptitas y graficas	3 €
d- diligencia de cotejos o reconocimiento de firma:	
d.1- por cada documento suelto:	0.21 €
d.2- por documentos que agrupados formen una unidad:	3,09 €
e- comparecencias:	3,09 €
f- informes urbanísticos:	20,58 €
g- derechos de examen:	4.32 €
h- fotocopias:	
h.1 - de folio:	0,21 €
h.2 - de hojas tamaño A3	0,31 €
h.3 - D.N.I. y documentos análogos:	0,21 €
i- licencias urbanísticas y de actividades:	
i.1 - de división o segregación de fincas:	15,47 €
Art. 23º.- Tasa por la prestación del servicio de voz pública	
23.2.- cuota tributaria: será de	2,06 €
Art. 24º.- Tasa por la prestación del servicio de matadero	
24.2.- cuota tributaria:	
Por cada res porcina	
(solo en campaña de matanza domiciliaria):	4,12€
Art. 25º.- Tasa por la utilización de las piscinas municipales.	
25.2.- cuota tributaria: dependiendo del tipo de utilización, regirán las siguientes:	
- Entrada individual a las Piscinas:	
. De personas mayores de 14 años	2,60 €
. De niños de 6 a 14 años	2,10 €
. Niños menores de 6 años	exentos
- Abonos:	
. Familiar (hasta 4 miembros)	52 €
. Familiar (más de 4 miembros)	67 €
. Mayores de 14 años	26 €
. De niños de 6 a 14 años,	21 €
En los abonos familiares, deberán ser padres e hijos, y los hijos, ser menores de 18 años.	
. Niños menores de 6 años	exentos

Núm. 57.426

## TORMÓN

El día 15 de marzo de 2.014 a las 11,00 horas, se celebrará en la Secretaría de este Ayuntamiento bajo mi presidencia o delegada, la subasta de los aprovechamientos siguientes:

1.- Procedente del monte núm. 40 El Rodeno, 1.200 pinos que cubican 500 mc. de madera con corteza.  
(2013)

\* Tasación base.....12.500,00 euros.

\* Precio Índice..... 15.625,00 euros.

\* Deposito para tomar parte en los mismos..... 900,00 euros.

Las proposiciones podrán presentarse hasta la misma hora señalada anteriormente para la apertura de plicas.

Regirá el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por la Asamblea Vecinal, el cual queda expuesto al público por espacio de ocho días a efectos de reclamaciones, así como cuantas condiciones se especifican en los escritos de autorización de estos aprovechamientos y que se encuentran en sus respectivos expedientes.

Será de cuenta del rematante el importe del 12 % del IVA.

Caso de quedar desierta, alguna o algunas, se celebrará una segunda subasta el día 19 de marzo de 2.014, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Tormón, 20 de febrero de 2.014.- EL ALCALDE, Faustino Archilaga Valero.

Núm. 57.427

## TORMÓN

El día 15 de marzo de 2.014 a las 10,30 horas, se celebrará en la Secretaría de este Ayuntamiento bajo mi presidencia o delegada, la subasta de los aprovechamientos siguientes:

1.- En el monte nº. 38 "La Dehesilla ", pastos para 350 reses lanares y año 2014.

Tasación base..... 896,00 euros

Precio índice..... 1.792,00 euros

Depósito para tomar parte..... 100,00 euros

2.- En el monte nº. 39 "La Rambla ", pastos para 700 reses lanares y año 2014.

Tasación base..... 2.410,00 euros

Precio índice..... 4.820,00 euros

Depósito para tomar parte..... 100,00 euros

3.- En el monte nº. 40 "El Rodeno ", pastos para 400 reses lanares y año 2014.

Tasación base..... 1.908,00 euros

Precio índice..... 3.816,00 euros

Depósito para tomar parte..... 100,00 euros

Las proposiciones podrán presentarse hasta la misma hora señalada anteriormente para la apertura de plicas.

Regirá el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por la Asamblea Vecinal, el cual queda expuesto al público por espacio de ocho días a efectos de reclamaciones, así como cuantas condiciones se especifican en los escritos de autorización de estos aprovechamientos y que se encuentran en sus respectivos expedientes.

Caso de quedar desierta, alguna o algunas, se celebrará una segunda subasta el día 19 de marzo de 2.014, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Tormón, 20 de febrero de 2.014.- EL ALCALDE, Faustino Archilaga Valero.

Núm. 57.428

## VEGUILLAS DE LA SIERRA

El día 15 de marzo de 2.014 a las 12,00 horas, se celebrará en la Secretaría de este Ayuntamiento bajo mi presidencia o delegada, la subasta de los aprovechamientos siguientes:

Procedente del monte núm. 45 "El Pinar ", 330 pinos que cubican 200 mc. de madera con corteza( año 2011 ).

* Tasación base.....	5.000,00 euros
* Precio Índice.....	6.250,00 euros
* Deposito para tomar parte en los mismos.....	300,00 euros

Procedente del monte núm. 45 "El Pinar ", 350 pinos que cubican 200 mc. de madera con corteza( año 2012 ).

* Tasación base.....	5.000,00 euros
* Precio Índice.....	6.250,00 euros
* Deposito para tomar parte en los mismos.....	300,00 euros

Las proposiciones podrán presentarse hasta la misma hora señalada para la apertura de plicas.

Regirá el Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobadas por este Ayuntamiento, el cual queda expuesto al público por espacio de ocho días a efectos de oír reclamaciones, así como cuantas condiciones se especifican en el escrito de autorización de este aprovechamiento y que se encuentra formando parte del expediente en cuestión.

Será de cuenta del rematante el importe del 12 % del IVA.

Caso de quedar desierta, se celebrará una segunda subasta el día 19 de marzo de 2.014, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Veguillas de la Sierra, 20 de febrero de 2.014.- EL ALCALDE, Ildelfonso Gómez Giménez.

Núm. 57.425

## ALOBRAS

El día 15 de marzo de 2.014 a las 13,00 horas, se celebrará en la Secretaría de este Ayuntamiento bajo mi presidencia o delegada, la subasta del aprovechamiento siguiente:

Procedente del monte núm. 13 "El Pinar ", 750 pinos laricio que cubican 600 mc. de madera con corteza.

* Tasación base.....	18.000,00 euros
* Precio Índice.....	22.500,00 euros
* Deposito para tomar parte en los mismos.....	.... 1.000,00 euros

Las proposiciones podrán presentarse hasta la misma hora señalada para la apertura de plicas.

Regirá el Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobadas por este Ayuntamiento, el cual queda expuesto al público por espacio de ocho días a efectos de oír reclamaciones, así como cuantas condiciones se especifican en el escrito de autorización de este aprovechamiento y que se encuentra formando parte del expediente en cuestión.

Será de cuenta del rematante el importe del 12 % del IVA.

Caso de quedar desierta, se volverá a celebrar el día 19 de marzo de 2.014, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Alobras, 20 de febrero de 2.014.- EL ALCALDE, Avelino Soriano Rodríguez.

Núm. 57.399

CALAMOCHA

D<sup>a</sup>. URSULA SAMPEDRO VERGARA, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL  
AYUNTAMIENTO DE CALAMOCHA (TERUEL),

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 21 de febrero de 2014, con asistencia de sus once miembros, presidiendo D. Joaquín Peribañez Peiró, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y, actuando de Secretaria D<sup>a</sup>. Ursula Sampedro Vergara, Secretaria-interventora del Ayuntamiento, adopto, entre otros el siguiente acuerdo:

1. RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES

“Considerando el resultado de los trabajos de identificación e investigación denominados “DETECCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REORDENACIÓN DE LAS PARCELAS RÚSTICAS DE CULTIVO DE TITULARIDAD MUNICIPAL, SITAS EN EL MUNICIPIO DE CALAMOCHA”, realizados por el ingeniero técnico agrícola D. Ramiro de Tord Herrero, técnico facultativo a quien se adjudicó el correspondiente contrato para la realización de dichos trabajos.

Considerando el informe de Secretaría de fecha 31 de mayo de 2013 sobre las alegaciones formuladas a la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de los aprovechamientos de laboreo y siembra en bienes rústicos de propiedad del Ayuntamiento de Calamocha conocidos como “roturas”, así como la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de laboreo y siembra mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Calamocha de fecha 27 de junio de 2013.

Considerando que en fecha 22 de agosto de 2013 se remitió el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de laboreo y siembra al Departamento de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón, a los efectos previstos en el artículo 183 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y en el artículo 96.5 del Decreto 347/2002, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, habiéndose requerido desde dicho Centro Directivo, mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2013 registrado de entrada en el Ayuntamiento de Calamocha el día 26 de diciembre de 2013, la acreditación de la calificación como bienes comunales de las parcelas objeto de Ordenanza sometida a aprobación.

Considerando el uso que tradicionalmente se ha venido dando a los aprovechamientos de laboreo y siembra en nuestro municipio, en cuanto al hecho de que el acceso a dichos aprovechamientos siempre ha requerido la condición de ser vecino del municipio, precedente fáctico que apunta a su origen comunal conforme al concepto legal de este tipo de bienes y sus aprovechamientos, reconocido en la legislación básica de régimen local como un derecho vecinal configurado como el derecho de los vecinos de acceder a los aprovechamientos comunales conforme a las normas aplicables, tal y como establece el artículo 18.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y todo ello de acuerdo con lo que ha venido señalando la doctrina científica y jurisprudencial que se ha ocupado de la naturaleza jurídica de los bienes comunales, en el sentido de que lo que caracteriza a este tipo de bienes no es su denominación o su calificación, sino el hecho de que su aprovechamiento corresponde a los vecinos por el hecho de ser vecinos, de tal modo que la calificación como patrimoniales de los bienes rústicos de titularidad municipal conocidos como “roturas” contradice no solo el uso que tradicionalmente se ha dado en nuestro municipio a los aprovechamientos de laboreo y siembra de propiedad municipal, sino también lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente en cuanto al distinto régimen de uso establecido para cada tipo de bienes, siendo precisamente a través del régimen de uso de los bienes comunales configurado en la legislación vigente mediante el que el Ayuntamiento de Calamocha quiere ordenar y regular los referidos aprovechamientos de cultivo.

Considerando los precedentes administrativos obrantes en el Archivo Municipal que reconocen el carácter comunal de los aprovechamientos de laboreo y siembra de nuestro municipio, como el oficio remitido por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Calamocha a la Alcaldía del barrio pedáneo de Cuencabuena, el 2 de octubre de 1989, en el que en relación a los aprovechamientos de cultivo agrícola, literalmente se señala que el derecho de aprovechamiento y disfrute corresponde a los vecinos sin distinción de sexo, estado civil o edad, conforme al artículo 103 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, precepto legal que precisamente se refiere al derecho al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales, o el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Calamocha, en sesión ordinaria de 8 de octubre de 1992, sobre solicitud de prórroga de autorización de inclusión en el Plan Anual de aprovechamientos de cultivo agrícola en el monte nº 90, La Solana, de Cuencabuena, acuerdo plenario en el que se reconoce expresamente que la forma tradicional de aprovechamiento de parcelas de labor y siembra de propiedad municipal es el aprovechamiento por los habitantes de cada núcleo de población, mediante adjudicación por lotes, concluyendo que se trata de aprovechamientos vecinales.

Considerando que estos aprovechamientos han venido siendo calificados como vecinales por el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel del Gobierno de Aragón en las licencias de disfrute otorgadas para los aprovechamientos ubicados dentro de los Montes de Utilidad Pública de nuestro municipio.

Considerando la necesidad de rectificar los epígrafes del Inventario de Bienes y actualizar las inscripciones en el Registro de la Propiedad respecto de los montes pertenecientes al Ayuntamiento de Calamocha, tras la aprobación del Decreto 128/2011, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, y una vez concluidos los trabajos de identificación de las parcelas de cultivo municipales que ha llevado a cabo el ingeniero técnico agrícola contratado por el Ayuntamiento de Calamocha con dicha finalidad, habiendo quedado depurada la situación física y jurídica de estos bienes.

Considerando la conveniencia de que el Ayuntamiento de Calamocha se dote de una regulación sistemática, uniforme y coherente con lo hasta aquí expuesto para las adjudicaciones de aprovechamientos sobre las parcelas rústicas municipales de cultivo, regulación que ha de ajustarse a lo establecido en el vigente ordenamiento jurídico y que debe servir para evitar usurpaciones de bienes municipales por parte de particulares, de tal modo que tanto las parcelas ubicadas dentro de los perímetros delimitadores de los Montes de Utilidad Pública como las que quedan fuera de dichos perímetros, y las que son atravesadas por dichos perímetros delimitadores, todas ellas, tengan un mismo régimen de uso acorde con su destino a aprovechamientos vecinales.

Considerando que la finalidad de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de laboreo y siembra no es otra que la de garantizar la conservación, protección y mejora de los montes y tierras de cultivo municipales, así como regular el uso y aprovechamiento de los mismos, contribuyendo con ello a conseguir un desarrollo rural sostenible que mejore la calidad y nivel de vida de los vecinos de Calamocha, garantizando el acceso a dichos aprovechamientos en condiciones de igualdad a todos los vecinos de Calamocha que cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza, y siempre sobre la base de la imprescindible coordinación de la potestad reglamentaria municipal con las competencias autonómicas y estatales en materia de montes y legislación agraria, siendo por todo ello necesario despejar cualquier duda acerca de la naturaleza jurídica demanial de dichos bienes, afectándolos expresamente al dominio público con la calificación de comunales, razones todas ellas que justifican la oportunidad y legalidad del presente acuerdo.

Considerando que es competencia del Pleno de la Corporación aprobar el expediente, en virtud del artículo 126.4.m) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Visto el informe de Secretaría de fecha 19 de febrero de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.4.m) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, adopta el siguiente

#### ACUERDO

Primero.- Aprobar inicialmente la alteración de la calificación jurídica de las fincas rústicas del Ayuntamiento de Calamocha conocidas como "roturas" mediante su afectación expresa a la demanialidad como bienes comunales, cambiando su calificación en el Inventario de Bienes municipal, de bienes de propios a bienes de dominio público de naturaleza jurídica comunal, basándose en la afectación expresa en que el uso de las mismas sea el que tradicionalmente se ha seguido en el municipio como aprovechamientos rústicos comunales por los vecinos de cada uno de los núcleos en los que existen parcelas de cultivo municipales (Calamocha, Collados, Cuencabuena, Cutanda, El Poyo del Cid, Olalla, Valverde y El Villarejo de los Olmos).

Segundo.- Rectificar el Inventario de Bienes municipal y actualizar las inscripciones en el Registro de la Propiedad respecto de las parcelas de titularidad municipal destinadas a aprovechamientos de laboreo y siembra, al objeto de que queden debidamente identificadas todas las fincas rústicas municipales destinadas a aprovechamientos vecinales de cultivo.

Tercero.- Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

Y el Pleno del Ayuntamiento, así lo acuerda por nueve votos A FAVOR (PP, PAR y concejal no adscrito) y dos EN CONTRA (PSOE y CHA)

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con la salvedad del art. 206 del ROF, de orden y visto bueno del Sr. Alcalde, en Calamocha a veintiséis de enero de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente por D<sup>a</sup>. Ursula Sampedro Vergara, Secretaria-interventora y D. Joaquín Peribáñez Peiró, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calamocha.

---

**EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS**

---

**ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS**

*De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tablones de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:*

57.407.- Comarca del Bajo Aragón.- Reglamento para la utilización de diverso material de la Comarca del Bajo Aragón.

*De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:*

**Cuenta General**

57.415.- Alcaine, 2013.

57.422.- La Puebla de Híjar, 2013.

**Presupuesto General**

57.405.- Cascante del Río, 2014.

57.419.- Andorra, 2014.

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

**Depósito Legal TE-1/1958**

**Administración:**

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Tel.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: [boletin@dpteruel.es](mailto:boletin@dpteruel.es)

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

**TARIFAS**

**Suscripciones:**

Trimestral por correo-e: 20,00 €

**Anuncios:**

Normal 0,15 €/ por palabra

Urgente 0,30 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.